

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

"EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN EL TRATAMIENTO FISCAL Y PROCEDIMIENTOS PARA DESVANECER LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA"

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

KAREN LUCRECIA PACHECO SCHAAD

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Segundo	MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal Tercero	Vacante
Vocal Cuarto	P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
Vocal Quinto	P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

EXONERADA DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al numeral 6.8 del punto Sexto, del Acta 27-2006 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 24 de agosto de 2006.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
Secretario:	Lic. Carlos Vicente Solórzano Soto
Examinador:	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales

Guatemala, 04 de Septiembre de 2017

Licenciado:
Luis Antonio Suárez Roldán
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

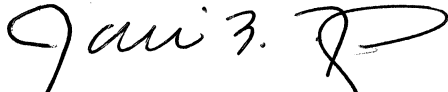
Respetable Señor Decano:

De conformidad con la designación de esa Decanatura recaída en mi persona, según Dictamen-Auditoría No.023-2017 de fecha 08 de Febrero de 2,017, he procedido a asesorar el trabajo de tesis elaborado por la estudiante **Karen Lucrecia Pacheco Schaad** denominado **"El Contador Público y Auditor como Asesor en el Tratamiento Fiscal y Procedimientos para Desvanecer las Omisiones en la Presentación de Declaraciones de Impuestos, Detectadas por la Administración Tributaria, en una Empresa Comercializadora de Productos de Belleza"**, el cual deberá presentar para someterse al Examen Privado de Tesis previo a optar al título de Contadora Pública y Auditora, en el grado académico de Licenciada.

En dicho trabajo la estudiante identificada anteriormente, desarrolla con bastante propiedad los aspectos de mayor relevancia del tema indicado, habiendo cubierto los contenidos básicos trazados en su plan de investigación.

Por lo anterior, recomiendo que el presente trabajo sea sometido al proceso de Examen Privado de Tesis, ya que reúne los requisitos profesionales exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y estimo que es un buen aporte para estudiantes, profesionales y para todos aquellos interesados en conocer sobre el tema en mención.

Atentamente,


Lic. José Rolando Ortega Barreda
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 1,833



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

EDIFICIO S-8
Ciudad Universitaria zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, GUATEMALA
SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1 subinciso 5.1.1 del Acta 02-2018 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 09 de febrero de 2018, se conoció el Acta AUDITORÍA 286-2017 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 30 de octubre de 2017 y el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN EL TRATAMIENTO FISCAL Y PROCEDIMIENTOS PARA DESVANECER LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA", que para su graduación profesional presentó la estudiante **KAREN LUCRECIA PACHECO SCHAAD**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ
DECANO

m.ch



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Todopoderoso, por darme sabiduría, paciencia y salud, para poder lograr mis metas.
- A MI PADRES:** Rolando Pacheco Gálvez (+) y Aura Olga Schaad Maldonado, por su amor y por creer en mí de forma incondicional.
- A MI HERMANO:** Rolando, por su cariño, confianza y apoyo en todo momento.
- A MI FAMILIA:** Para mi abuelita, tíos, tías, primos, y primas, con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por siempre apoyarme y por los momentos especiales compartidos.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. José Rolando Ortega Barreda, por su paciencia para transmitirme los conocimientos y experiencia profesional, necesarios en la elaboración del presente trabajo de tesis.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS:

Por brindarme los conocimientos
indispensables de la carrera de
Contaduría Pública y Auditoría.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:

Centro de estudios que me dió
la oportunidad de desarrollar mi
carrera universitaria.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
-----------	--------

Introducción	i
--------------	---

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BELLEZA

1.1	Antecedentes históricos	1
1.2	Definición de empresa	2
1.3	Importancia	3
1.4	Objetivos	3
1.4.1	Objetivos de servicio	3
1.4.2	Objetivos sociales	3
1.4.3	Objetivo económico	3
1.5	Constitución	4
1.5.1	Formas de constitución	4
1.5.2	Requisitos formales	6
1.5.3	Requisitos legales que debe cumplir ante el Registro Mercantil	8
1.5.4	Requisitos legales que debe cumplir ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-	9
1.6	Recursos de la empresa	10
1.6.1	Humanos	10
1.6.2	Materiales	10
1.6.3	Financieros	10

	PÁGINA
1.7 Marco Legal	11
1.7.1 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas	11
1.7.2 Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-70, código de comercio y sus reformas	12
1.7.3 Congreso de la República de Guatemala, decreto 27-92, ley del impuesto al valor agregado y sus reformas	12
1.7.4 Congreso de la República de Guatemala, decreto 73-2008, ley del impuesto de solidaridad y sus reformas	13
1.7.5 Congreso de la República de Guatemala, decreto 10-2012, ley de actualización tributaria y sus reformas, libro I, impuesto sobre la renta	14
1.7.6 Congreso de la República de Guatemala, decreto 1441, código de trabajo y sus reformas	14
1.7.7 Congreso de la República de Guatemala, decreto 6-91, código tributario y sus reformas	15
1.7.8 Congreso de la República de Guatemala, decreto 90-97, código de salud y sus reformas	15

CAPÍTULO II

LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

2.1 Antecedentes históricos	17
2.2 Concepto de tributos	19
2.2.1 Principios de los tributos	19

	PÁGINA
2.2.2 Concepto de impuestos	24
2.3 Concepto de tratamiento fiscal	26
2.4 Concepto de procedimiento	27
2.5 Concepto de desvanecimiento	27
2.6 Concepto de omiso	27
2.7 Concepto de omisiones de impuestos	28
2.7.1 Importancia e impacto en el Estado de las omisiones de impuestos	28
2.7.2 Causas de las omisiones de impuestos	29
2.7.3 Efectos de las omisiones de impuestos	29
2.7.4 Mecanismos para contrarrestar las omisiones de impuestos	30

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE APLICABLE A LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

3.1 Congreso de la República de Guatemala, decreto 6-91, código tributario y sus reformas	32
3.1.1 Concepto de la obligación tributaria	32
3.1.2 Infracciones y sanciones	49

CAPÍTULO IV

**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN EL
TRATAMIENTO FISCAL Y PROCEDIMIENTOS PARA
DESVANECER LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DETECTADAS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN UNA EMPRESA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA
(CASO PRÁCTICO)**

4.1	Antecedentes	59
4.2.	Solicitud de servicios profesionales	61
4.3	Propuesta de servicios profesionales	64
4.4	Aceptación de la propuesta de servicios profesionales	67
4.5	Situación actual o diagnóstico	68
4.5.1	Antecedentes de la empresa	68
4.5.2	Estructura organizacional	69
4.5.3	Planificación del trabajo a realizar	70
4.5.4	Procedimientos para el desvanecimiento de omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos	78
4.5.5	Informe	100
	Conclusiones	108
	Recomendaciones	110
	Referencias bibliográficas	112

INTRODUCCIÓN

El incumplimiento formal de obligaciones tributarias, se presenta como un hecho en el que incurren frecuentemente las empresas en la sociedad guatemalteca, debido a la escasez de cultura tributaria y de la mala orientación recibida por los encargados de su departamento de Contabilidad. Esto provoca que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- como ente fiscalizador, detecte dicho incumplimiento, aún cuando el contribuyente no hubiese tenido movimiento en el período impositivo y genere infracciones tributarias que se encuentran tipificadas en el Código Tributario, Decreto 6-91, de las cuales se derivan sanciones como el pago de multa formal, intereses, mora, multa por omisión, entre otras, lo que resulta oneroso para el contribuyente.

En la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- existe una dependencia encargada del control de los contribuyentes que incurren en el incumplimiento en la presentación y pago de declaraciones de impuestos, que generalmente son notificados por medio del envío de avisos o citaciones, que muchas veces les generan incertidumbre, presiones o angustia al desconocer los procedimientos que deben realizarse para poder solventar la situación de índole fiscal.

El Contador Público y Auditor como experto en materia tributaria, es el profesional idóneo para brindar asesoría en materia fiscal a empresas que presenten incumplimiento en la presentación y pago de las declaraciones de impuestos, y que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- les requiera el pago de los respectivos impuestos y sanciones derivado de dicho incumplimiento.

Por lo que se considera necesario que el Contador Público y Auditor conozca lo que procede en los casos de incumplimiento de la presentación y pago de declaraciones de impuestos, con el fin de que pueda brindar una asesoría de calidad al contribuyente y que este pueda solventar su situación fiscal.

Este trabajo se enfoca en servir de guía en los casos en que el Contador Público y Auditor preste servicios de asesoría en el área fiscal a empresas que desconocen el tratamiento y procedimientos que deben aplicar para desvanecer omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, detectadas por la Administración Tributaria.

El trabajo de tesis se desarrolla en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se desarrolla el tema de los aspectos generales de las empresas dedicadas a la comercialización de productos de belleza, en el que se presenta la definición de empresa, su importancia, sus objetivos, los elementos a considerar para la constitución de una empresa, los recursos con los que debe contar una empresa, así como el marco legal que las rigen.

En el Capítulo II se trata el tema de las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, que contiene el concepto de tributos, los principios sobre los que se cimentan, el concepto de impuestos, las características y clasificación de los impuestos, el concepto de omisiones de impuestos, la importancia, causas, efectos y mecanismos para contrarrestar las omisiones de impuestos.

En el Capítulo III se presenta la legislación tributaria vigente aplicable a las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, indicando los aspectos más relevantes contenidos en el Código Tributario, Decreto 6-91 y

sus reformas, como lo es el concepto de la obligación tributaria, que es un contribuyente, que constituye el hecho generador de la obligación tributaria, los medios de extinción de la obligación tributaria, y cuáles son las infracciones y sanciones tributarias.

En el Capítulo IV se desarrolla un caso práctico sobre el Contador Público y Auditor como asesor en el tratamiento fiscal y procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, detectadas por la Administración Tributaria, en una empresa comercializadora de productos de belleza, donde se dan a conocer los antecedentes de la empresa que se tomó como unidad de análisis, la planificación del trabajo de asesoría a realizar, los procedimientos a aplicar para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, y el informe del trabajo realizado por el auditor, entregado a la empresa objeto de estudio.

Para finalizar se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron como producto del trabajo de tesis realizado, así como las referencias bibliográficas consultadas.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BELLEZA

1.1 Antecedentes históricos

Hoy en día las personas se maquillan de diferentes formas y valiéndose de varios productos cosméticos, todo ello con el ideal de proyectar una imagen más atractiva, luciendo mejor en el aspecto externo.

Indudablemente el maquillaje y sus diferentes modalidades existen desde tiempos inmemorables; a continuación se presenta una breve reseña histórica acerca de los cosméticos.

En Egipto las mujeres maquillaban sus ojos con colores fuertes, pintando sus párpados con colores que obtenían de mezclar tierra, cenizas y tinta.

Recientemente, se descubrieron en las tumbas de los faraones restos de maquillaje que utilizaban en el rostro, revelando los estudios que asombrosamente esos productos cosméticos no son tan diferentes a los que se utilizan en la actualidad.

En Grecia y Roma, el maquillaje se fue perfeccionando, la piel se intentaba blanquear con una mezcla hecha a partir de yeso, harina de habas, tiza y albayalde (carbonato de plomo), obteniendo resultados contrarios a los pretendidos, ya que al tener contacto con el sol la piel se oscurecía. Las pestañas se las ennegrecían utilizando una mezcla de huevos de hormiga y moscas machacadas.

En Francia se blanqueaban la cara con polvos y una crema nacarada brillante a base de azufre.

En los inicios del siglo XIX, surgió el primer intento para minimizar las arrugas en el rostro a base de un tratamiento que llamaban el “esmalto de la cara”, que consistía en extender una pasta para rellenar las arrugas y se colocaba una capa de esmalte hecha con arsénico y plomo, que duraba aproximadamente un año.

En la mitad del siglo XIX se dio inicio al maquillaje moderno, aparece el color rojo para los labios, que consistía en una pomada elaborada a base de mantequilla fresca, cera de abeja, raíces de un colorante natural y uvas negras sin pulpa, que coloreaba sin producir efectos secundarios.

En la actualidad existe un mercado inmenso dedicado a mejorar la imagen de la mujer, elaborando de forma industrial y comercializando todo tipo de productos de belleza.

1.2 Definición de empresa

El decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, en su artículo 655 define a la empresa mercantil como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

Derivado de la definición anterior, se puede decir que empresa es la combinación sistemática de recursos humanos, materiales y financieros, encaminada a la venta de bienes o prestación de servicios, con el ánimo de obtener ganancias.

1.3 Importancia

La importancia de una empresa radica principalmente en la capacidad para satisfacer las necesidades de los consumidores de bienes y servicios, colaborando así con el desarrollo económico-social del país, recolectando impuestos y proporcionando fuentes de trabajo.

1.4 Objetivos

Cualquiera que sea la actividad a la que se dedique la empresa, generalmente persigue los objetivos que se enuncian a continuación:

1.4.1 Objetivos de servicio

Se encuentran representados por los bienes y servicios que la empresa proporcione a los consumidores para la satisfacción de sus necesidades.

1.4.2 Objetivos sociales

Dentro de éstos se pueden mencionar, la generación de empleo, la recolección de impuestos, el incremento de la renta por cada habitante, la creación de actividades que tiendan a equilibrar la balanza de pagos por medio del ahorro de divisas en las importaciones, entre otros.

1.4.3 Objetivo económico

Este objetivo se encamina a la consecución del máximo rendimiento o relación entre el beneficiario y el capital inicial invertido, para poder distribuir entre los accionistas un dividendo proporcional al monto de su inversión, cancelar intereses y reinventar las utilidades con el fin de que la empresa se vuelva más grande y próspera.

1.5 Constitución

La constitución de una empresa mercantil, desde su forma, ya sea individual o jurídica, así como los requisitos formales y legales que debe cumplir para su funcionamiento en Guatemala se describen a continuación.

1.5.1 Formas de constitución

De acuerdo con el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, las empresas se pueden constituir de las formas siguientes:

a. Como empresas de propiedad individual

Es aquel tipo de empresa que se encuentra constituida por una persona dedicada a las actividades relacionadas a la industria, comercio y prestación de servicios.

Este tipo de empresa se caracteriza porque su propietario puede presentar limitaciones de recursos financieros, al ser en su mayoría pequeñas empresas.

El capital en esta forma de empresa es individual, por lo que no se encuentra constituida bajo una escritura en donde se indique la cantidad de capital que tiene invertido. El propietario de la empresa es el responsable de responder por todas las obligaciones y deudas contraídas, inclusive con sus bienes personales.

b. Como empresas de sociedades de personas

Estas se encuentran constituidas por dos o más personas, encontrándose dentro de esta clasificación las siguientes:

b.1 Sociedad colectiva

De acuerdo con el artículo 59 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

b.2 Sociedad en comandita simple

En el artículo 68 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, se define como la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.

En este tipo de sociedad las aportaciones no pueden estar representadas por títulos o acciones.

b.3 Sociedad de responsabilidad limitada

El artículo 78 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, establece que es la compuesta por varios socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales, responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

En la sociedad de responsabilidad limitada el capital se encuentra dividido por las aportaciones de los socios que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

El número máximo de socios permitido en este tipo de sociedad es de veinte.

b.4 Sociedad anónima

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, es la que tiene el capital dividido y representado por acciones.

La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

Este tipo de sociedad tiene una personalidad jurídica distinta a la de sus socios, por lo tanto, cualquier negocio que lleve a cabo lo ejecutará en nombre propio y no en nombre de alguno de los socios.

b.5 Sociedad en comandita por acciones

Según lo establecido en el artículo 195 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

En la sociedad en comandita por acciones el capital se encuentra dividido por las aportaciones que deben estar representadas por acciones.

1.5.2 Requisitos formales

Existen ciertos requisitos que deben llenarse al momento de constituir una sociedad anónima, siendo estos los siguientes:

a. Escritura social

Es el documento suscrito por un Abogado y Notario por medio del cual se constituye toda sociedad mercantil. La que deberá como una solemnidad indispensable estar contenida en una escritura pública según lo establecido en el artículo 16 del decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, código de comercio, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- Lugar y fecha de constitución.
- Datos generales de los socios o accionistas.
- Tipo de sociedad, nacionalidad, domicilio, plazo o duración de la misma, razón social y nombre comercial.
- Objeto de la sociedad.
- Monto de capital autorizado, suscrito y pagado, cantidades y forma de aportación.
- Derechos y responsabilidades de los accionistas.
- De la administración y representación legal.
- Plazo de duración.
- Reserva legal.

- De las asambleas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- Motivos para disolución de la sociedad.
- Órgano fiscalizador (auditoria externa).

b. Acta notarial de constancia de nombramiento de representante legal

Esta acta es emitida por un Abogado y Notario, de acuerdo con la escritura de constitución de la sociedad, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

1.5.3 Requisitos legales que debe cumplir ante el Registro Mercantil

El Registro Mercantil es el ente encargado de emitir la patente de comercio de empresa y sociedad, para lo cual la sociedad anónima debe de presentar los siguientes documentos:

- Llenar la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles.
- Llenar la solicitud de inscripción de empresa o establecimiento mercantil.
- Testimonio de escritura social que comprenderá: forma de organización, denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere, domicilio y el de sus sucursales, objeto, plazo de duración, capital social, notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha, órganos de administración, facultades de los administradores y órganos de vigilancia si los tuviere.

- El estado de situación financiera o certificación de capital en giro a la fecha de inicio de las operaciones contables, el que deberá estar debidamente firmado y sellado por un Perito Contador registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
- El depósito de capital pagado inicial, comúnmente en un banco del sistema.

El Registro Mercantil procederá a la inscripción provisional de la sociedad, y la inscribirá definitivamente al emitir la patente de comercio correspondiente previa solicitud de la parte interesada, posterior al cumplimiento de las publicaciones de constitución de la sociedad en el Diario Oficial.

1.5.4 Requisitos legales que debe cumplir ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

Las sociedades deben inscribirse también ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el objeto de afiliarse a los impuestos que le correspondan según el régimen tributario que elijan, para lo cual tendrán 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, debiendo presentar para el efecto la documentación siguiente:

- Original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa), del documento personal de identificación (DPI) o en caso de ser extranjero, original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) del pasaporte, del representante legal.

- Original y fotocopia simple de la factura de energía eléctrica, teléfono (únicamente de línea fija), agua potable, la cual no debe tener más de tres meses de haberse emitido, arrendamiento o contrato de arrendamiento.
- Original (en buen estado) o copia legalizada y fotocopia simple (legible y completa) del testimonio de la escritura pública de constitución.
- Original (en buen estado) o copia legalizada y fotocopia simple (legible y completa) del documento donde consta el nombramiento del representante legal.

1.6 Recursos de la empresa

Los recursos de los que dispone una empresa para operar de una manera óptima son los siguientes:

1.6.1 Humanos

Están conformados por el personal que labora en la empresa, constituyéndose como el recurso más importante.

1.6.2 Materiales

Son aquellos bienes corpóreos e indispensables que se utilizan en el proceso de producción, venta y prestación de servicios.

1.6.3 Financieros

Están conformados por las aportaciones de capital, así como por las fuentes de financiamiento obtenidas a través de la emisión de títulos-valores,

préstamos en entidades financieras, e ingresos percibidos como productos del giro normal de actividades de la empresa.

1.7 Marco legal

Las empresas mercantiles, incluidas las empresas comercializadoras de productos de belleza, ya sean de carácter individual o jurídico, se encuentran regidas por una serie de leyes, las cuales deben cumplir, dichas leyes son descritas brevemente a continuación:

1.7.1 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas

La Constitución Política de la República de Guatemala es el documento que está conformado por normas en donde se establecen los derechos de todos los habitantes del país, así como la estructura del Estado y el funcionamiento del Gobierno.

En el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio de legalidad que es uno de los principios que rigen a los tributos que deben pagar las empresas mercantiles, para este caso en particular, las empresas comercializadoras de productos de belleza, en donde se indica que el Congreso de la República de Guatemala es al que le corresponde decretar con exclusividad los impuestos, determinar el hecho generador de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, la base imponible y el tipo impositivo, las infracciones y sanciones tributarias, entre otras.

En el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra normado el principio de capacidad de pago, que también es uno de los principios que rigen a los tributos, este principio se refiere a que

los contribuyentes deben de pagar sus impuestos de acuerdo con los ingresos económicos que perciban, de forma justa y equitativa.

1.7.2 Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-70, código de comercio y sus reformas

Este código regula todo lo concerniente a la forma de constitución de una empresa ya sea individual o jurídica, los requisitos que se deben llenar, los libros de contabilidad que deberán autorizar para poder anotar en ellos la información financiera y los resultados de la empresa, establece las directrices que se debe seguir para efectuar los registros de una forma certera, obteniendo como resultado estados financieros que deben ser presentados, indica también los documentos que deben respaldar las operaciones contables y el tiempo que deberán conservarse.

1.7.3 Congreso de la República de Guatemala, decreto 27-92, ley del impuesto al valor agregado y sus reformas

El impuesto al valor agregado, es un impuesto de naturaleza indirecta, es decir que grava los actos de venta de bienes y prestación de servicios, así como la importación de bienes.

Las empresas comercializadoras de productos de belleza pueden afiliarse al régimen general de este impuesto, en el que deben presentar una declaración mensual dentro del mes calendario siguiente al que se va a liquidar, el tipo impositivo a aplicar sobre la base imponible es del 12%, pagando la diferencia que resulte entre el total de débitos y créditos fiscales generados en el período de imposición y el remanente de crédito fiscal se arrastra para el periodo siguiente, utilizando para la presentación y pago que corresponda el formulario SAT-No. 223; así como también podrán afiliarse al régimen de pequeño contribuyente, siempre que sus ingresos no sean mayores a

Q.150,000.00 durante un año calendario, aplicando el tipo impositivo del 5% sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios generados en el período de imposición, deberán presentar una declaración mensual dentro del mes calendario siguiente al que se va a liquidar, utilizando para el efecto el formulario SAT-No. 204.

En este decreto se especifican las ventas y servicios que se encuentran exentos del impuesto, así como también los libros y registros que deberán ser operados.

1.7.4 Congreso de la República de Guatemala, decreto 73-2008, ley del impuesto de solidaridad y sus reformas

La ley del impuesto de solidaridad, estipula en su artículo 1. materia del impuesto, que éste estará a cargo de las personas individuales o jurídicas , así como de los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y que obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

En esta ley se indica que el tipo impositivo será del 1% aplicado ya sea sobre la base de la cuarta parte del activo neto o sobre la base de la cuarta parte de los ingresos brutos, el impuesto se deberá pagar con una periodicidad trimestral utilizando el formulario SAT-No. 160. Se establece también el

acreditamiento que puede realizarse entre sí del impuesto de solidaridad y el impuesto sobre la renta.

1.7.5 Congreso de la República de Guatemala, decreto 10-2012, ley de actualización tributaria y sus reformas, libro I, impuesto sobre la renta

El libro I de la ley de actualización tributaria se refiere al impuesto sobre la renta, con esta ley surgieron dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, siendo estos: el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas y el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, ambos vinieron a sustituir al régimen optativo y régimen general del impuesto sobre la renta, correspondientemente.

Las empresas comercializadoras de productos de belleza podrán afiliarse a cualquiera de los dos regímenes antes mencionados, aplicando sobre la base imponible en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas el tipo impositivo del 25%, deberán de presentar y pagar el impuesto determinado de forma trimestral utilizando el formulario SAT-No.136 y presentar una declaración anual utilizando el formulario SAT-No.141. En el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, aplicarán el tipo impositivo del 5% sobre el monto de hasta Q.30,000.00 y el 7% sobre el monto que exceda los Q.30,000.00, su periodicidad de presentación y pago es mensual, utilizando para el efecto el formulario SAT-No.131.

1.7.6 Congreso de la República de Guatemala, decreto 1441, código de trabajo y sus reformas

En este código se encuentra normado todo lo relacionado con la relación laboral entre patrono y trabajador, estableciéndose las jornadas de trabajo,

los salarios mínimos, el pago de horas extras, los días de asueto, los pactos colectivos, los sindicatos, las causas de despido justificado e injustificado, así como las prestaciones laborales que debe recibir todo trabajador.

1.7.7 Congreso de la República de Guatemala, decreto 6-91, código tributario y sus reformas

El código tributario es el conjunto de normas encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las leyes tributarias vigentes, al sancionar y multar a las empresas individuales o jurídicas que cometen infracciones a estas leyes. Este código fue creado con el objetivo de que las leyes tributarias sean armónicas y unitarias, que se sujeten a lo preceptuado por la Constitución Política uniformando los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo.

1.7.8 Congreso de la República de Guatemala, decreto 90-97, código de salud y sus reformas

Este importante cuerpo normativo regula todo lo referente a la situación general en el sector salud dentro de Guatemala, desde las instituciones encargadas de velar por ella, hasta empresas y personas que puedan tener alguna injerencia en este ámbito.

Para el caso de las empresas comercializadoras de productos de belleza, en este código se aplica lo establecido en el artículo 163 literal b), que se refiere a la naturaleza de los productos siguientes: cosméticos, productos de higiene personal y del hogar.

En el artículo 164 literal b) de este decreto, se define al cosmético como "Todo preparado que se destine a ser aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o

conservación de las condiciones fisicoquímicas normales de la piel y de sus anexos (pelos y uñas).” (4:26)

El artículo 169 de este código se refiere al registro sanitario de referencia e inscripción obligatoria, siendo estos requisitos esenciales para determinados productos antes de su comercialización, los cosméticos se encuentran dentro de los productos que necesitan su inscripción obligatoria en el Ministerio de salud.

CAPÍTULO II

LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

2.1 Antecedentes históricos

Las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, se deben abordar desde el punto de vista de los ingresos fiscales del Estado, en este caso los impuestos, ya que a través de ellos el mismo cumple con la prestación de servicios públicos, tales como: la salud, educación, seguridad, medios de comunicación, vivienda, administración de justicia, entre otros, los que son indispensables para el funcionamiento y desarrollo de una sociedad.

A través del desarrollo histórico económico de la sociedad, se comenzó a crear un excedente, dando origen al Estado y con él al impuesto, observándose desde ya una desigualdad, debido a que los grupos poderosos se apropiaban de una parte del excedente generado por los sectores mayoritarios y con ello se financiaba el Estado.

Los impuestos son de carácter coercitivo, su pago es de carácter obligatorio para la población en general, toda vez que se produzca el hecho generador.

“El pago es el cumplimiento de la obligación tributaria en la forma y plazo que establece la ley. Al contribuyente le corresponde hacer el pago ante la administración tributaria, atendiendo lo que para el efecto establezca la ley.”

(11:105)

“Actualmente el pago de impuestos cuya administración corresponde a la SAT, se realiza en los bancos del sistema contratados para este fin, puesto que dicha institución no tiene cajas habilitadas para ese efecto” (11:105)

De acuerdo con el artículo 1 de la ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, decreto 1-98, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

En el artículo 3 de la referida ley se establecen las funciones que ejercerá con exclusividad la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), siendo algunas de las más relevantes las siguientes:

- a) “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de

mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;

- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;" (10:2)

2.2 Concepto de tributos

En el artículo 9 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica que "Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines" (6:5)

Los tributos es la parte de la riqueza del pueblo que el Estado exige utilizando para ello los mecanismos coercitivos que tiene a su disposición, con el ánimo de hacerse de recursos económicos y así poder cumplir con las tareas presupuestadas.

2.2.1 Principios de los tributos

Los principios sobre los que se cimentan los tributos son los siguientes:

a. Principio de legalidad

Se encuentra establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se indica que "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las

necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d. La base imponible y el tipo impositivo;
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f. Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.” (2:60)

Este principio se refiere a que no se permite por ninguna circunstancia crear, modificar o extinguir algún tributo o cualquier otra figura relacionada sin que esté basado en una ley, esto con la finalidad de que impere el poder soberano del Estado.

b. Principio de justicia

“El principio de justicia consiste en que los habitantes de una nación deben

contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición.” (15:62)

Tanto la recaudación como la distribución de recursos deben determinarse conforme a la capacidad contributiva y necesidades de las diversas esferas de la sociedad.

c. Principio de uniformidad

Este principio se refiere a que los contribuyentes que tengan un mayor poder adquisitivo deben pagar mayor cantidad de tributos que aquellos que no lo tengan.

d. Principio de proporcionalidad

“En materia tributaria se puede decir que la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos gravados, significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a los representantes del Estado, como entes recaudadores una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de ingresos netos que hayan percibido, pues en este caso se estaría utilizando a los tributos como medio para que el Estado confisque bienes a los ciudadanos.” (14:57)

Este principio se refiere a que la cantidad de tributos a pagar por el contribuyente no deben ser equivalentes a los ingresos que hayan percibido.

e. Principio de generalidad

“El principio de generalidad de la imposición exige a todas las personas con capacidad de pago, el sometimiento al tributo, no admitiéndose en el marco de un impuesto particular, otras excepciones a la obligación tributaria que las que parezcan inexcusables por razones de política económica, social y cultural.” (14:53)

En este principio se indica que todas las personas que realicen actividades que le generen ingresos económicos, deben contribuir a financiar los gastos del Estado, en la proporción que a cada uno le corresponde.

f. Principio de prohibición de doble tributación

“En relación a la doble tributación, en la mayoría de los países no federados la doble tributación es inconstitucional porque viola el principio que la prohíbe, como es el caso de Guatemala, por lo que se hace necesario analizar en qué consiste la misma, la cual se concreta cuando un mismo sujeto pasivo durante un mismo período fiscal es gravado por haber realizado un mismo hecho generador por uno o más sujetos activos, ya sea que se trate del gobierno central o del gobierno local o municipal, imponiendo el pago de dos o más tributos, al fusionarse en un mismo acto los elementos de la relación jurídica tributaria siguientes: sujeto pasivo, hecho generador, elemento temporal y tributo, se configura la doble tributación.” (14:64)

En el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se indica que “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido a un mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.” (2:62)

El principio de la doble tributación se refiere a que no se puede gravar un mismo hecho generador dos o más veces.

g. Principio de economía

“El principio de economía consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.” (15:63)

El principio de economía, es aplicable a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), que es la entidad encargada de la recaudación de impuestos, ya que debe implementar las estrategias más eficientes que conlleven realizar menores gastos para recaudar impuestos, procurando que la cantidad que ingrese al Estado sea la programada por sus autoridades.

h. Principio de igualdad

“El más amplio alcance del principio de igualdad, es procurar la igualdad social, empleando las contribuciones como mecanismo de redistribución del ingreso y de la riqueza, propósito que se inscribe en los fines de política económica que los tributos pueden cumplir, al lado de otros instrumentos de la política y del derecho. Se trata de la justicia llamada distributiva, que propone restaurar la igualdad entre los hombres, o cuando menos, atemperar las desigualdades más patentes. La justicia distributiva en los impuestos y el principio de capacidad contributiva va de la mano en la consecución de los objetivos del derecho.” (12:25)

El principio de igualdad persigue que se creen tributos atendiendo a la igualdad social, en donde todas las personas son iguales en derechos y deberes.

i. Principio de no confiscatoriedad

“Como tributos confiscatorios se entienden aquellos fenómenos de excesiva presión fiscal, que obligan al desprendimiento por parte de los contribuyentes de bienes de su propiedad a los efectos de poder cumplir con las cargas públicas, verificándose una expropiación indirecta.” (14:68)

Este principio protege el derecho de propiedad, limitando al Estado a no atentar contra los bienes de los sujetos pasivos.

j. Principio de capacidad de pago

En el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio de capacidad de pago “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.” (2:62)

El principio de capacidad de pago determina las posibilidades contributivas de cada individuo de acuerdo a sus ingresos económicos.

2.2.2 Concepto de impuestos

Los impuestos se encuentran dentro de las clases de tributos al igual que los arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario.

El artículo 11 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala,

código tributario, establece que "Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente" (6:5)

El impuesto es la clase de tributo que nace como consecuencia de un hecho generador, establecido en las leyes tributarias específicas y cuyo pago en dinero es exigido por el Estado para sufragar los gastos públicos.

a. Características de los impuestos

Las características de los impuestos son las que se mencionan a continuación.

a.1 Es una cuota privada

El impuesto es la cuota de la riqueza que obtiene el contribuyente al realizar alguna actividad económica que se encuentre gravada y que debe pagar al Estado de acuerdo con lo establecido en la ley tributaria específica.

a.2 Es coercitiva

El pago de impuestos es realizado de manera obligatoria por parte del contribuyente, debido a que el Estado lo exige de forma coercitiva.

a.3 No hay contraprestación

Esto se refiere a que el contribuyente no recibe por parte del Estado un bien o servicio en el momento que paga sus impuestos.

a.4 Destinados a financiar los egresos del Estado

Los impuestos pagados por los contribuyentes al Estado, están destinados a financiar los gastos que este último debe realizar para poder brindarle los servicios de educación, salud, seguridad, entre otros.

b. Clasificación de los impuestos

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

b.1 Impuestos directos

Los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la riqueza que el contribuyente obtiene como producto de realizar actividades económicas, no existe intermediario entre el contribuyente y el fisco. Como ejemplo de este tipo de impuestos se puede mencionar el Impuesto Sobre la Renta.

b.2 Impuestos indirectos

Se pueden definir los impuestos indirectos como aquellos en los que el estado exige su pago al sujeto del impuesto, aunque realmente quien lo paga es el consumidor final de los bienes y servicios. Como ejemplo de este tipo de impuestos se puede mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A continuación se presentan algunos conceptos que se considera que son necesarios conocer, previo a iniciar con el tema de las omisiones de impuestos.

2.3 Concepto de tratamiento fiscal

El tratamiento se refiere a la forma de actuar frente a algo para obtener algún efecto sobre el mismo.

Aplicándolo en el ámbito fiscal, es la forma en la que se debe actuar para poder solventar una situación relacionada con el fisco o con el ente recaudador del tributo, en el caso de la unidad de análisis, las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos detectadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.4 Concepto de procedimiento

El procedimiento es el conjunto de actividades realizadas de forma sistemática para poder lograr un propósito. Para el caso de las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, es la forma ordenada en la que se realizarán las actividades programadas para poder solventar las omisiones detectadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.5 Concepto de desvanecimiento

El desvanecimiento se refiere a la desaparición de una cosa determinada. En el caso de las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, se refiere a la eliminación de las mismas dentro del sistema administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria, por no proceder su detección, ya sea por error en la transmisión de datos entre el sistema del Banco que recibió la presentación y pago de las declaraciones de impuestos, y el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, o porque el sistema del registro tributario unificado, administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria, no actualizó el cambio de régimen realizado por el contribuyente, por ejemplo: cuando se realiza el cambio en el impuesto sobre la renta del régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas al régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

2.6 Concepto de omiso

Se considera como omiso al contribuyente que no ha presentado y pagado de forma correcta las declaraciones de impuestos a las que se encuentra afiliado ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en el plazo establecido para el efecto en las leyes tributarias específicas.

2.7 Concepto de omisiones de impuestos

En el artículo 88, del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica el concepto de la omisión de pago de tributos "La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito." (6:27)

Las omisiones de impuestos, se dan cuando el contribuyente no presenta y paga de forma correcta la declaración jurada de impuestos en el plazo establecido en la ley tributaria específica.

2.7.1 Importancia e impacto en el Estado de las omisiones de impuestos

Las omisiones de impuestos son relevante para cualquier Estado e impacta en él de las siguientes formas:

- Distorsionando las metas tributarias y fiscales del Estado, lo que genera menor ingreso público.
- Modificando la incidencia de los impuestos, ya que la meta no se cumplirá, provocando que la carga tributaria recaiga en los contribuyentes que si cumplen con el pago de los mismos.
- Ocasionando que el Estado cree nuevos impuestos o aumentando el porcentaje de los ya existentes, lo que genera más carga para los contribuyentes

2.7.2 Causas de las omisiones de impuestos

Las principales causas que generan las omisiones de impuestos se enuncian a continuación:

- Por la ignorancia que existe acerca de destino y uso que se les da a los impuestos.
- Por la falta de contraprestación a cambio de las cantidades de dinero que se pagan en concepto de impuestos, ya que se presentan como donativos que se hacen al Estado.
- Debido a la prestación de servicios públicos deficientes, insuficientes o nulos, lo que fortalece el criterio de la inutilidad del pago de impuestos.
- Por la inmoralidad de los funcionarios públicos, que haciendo uso indebido de su investidura pública cometen actos de corrupción, por lo que los contribuyentes creen que el pago de impuestos sólo viene a engrandecer la riqueza de dichos funcionarios.
- Por las lagunas y contradicciones que existen en las leyes fiscales, así como por los procedimientos complejos establecidos para el cobro y fiscalización de impuestos.

2.7.3 Efectos de las omisiones de impuestos

Los efectos que producen las omisiones de impuestos pueden resumirse de la siguiente manera:

- Dificulta el financiamiento de los gastos públicos.
- Limita la redistribución del ingreso.
- Reduce la participación del Estado en actividades productivas de bienes y servicios.
- Disminuye la participación de los impuestos como instrumentos de orientación de las políticas económicas del Gobierno.
- Perjudica al Estado y a la población, al no contar el primero con los recursos necesarios para prestar los servicios que ayuden a satisfacer las necesidades de esta última.
- Provoca que el Gobierno se endeude, al recurrir a fuentes de financiamiento tanto internas como externas.

2.7.4 Mecanismos para contrarrestar las omisiones de impuestos

Existen mecanismos o medidas tendientes a contrarrestar las omisiones de impuestos, por constituir una de las principales causas por las cuales el Estado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones, dichos mecanismos son los siguientes:

- La realización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria de un control de los contribuyentes morosos y fiscalizaciones más recurrentes a contribuyentes a los que se les

detectan determinaciones incorrectas o falta de determinación en los impuestos.

- La aplicación de una penalización más efectiva y rápida en contra de los defraudadores tributarios, de manera que se pueda embargar a los contribuyentes y cobrar lo adeudado por concepto de impuestos a la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Los incentivos que la Superintendencia de Administración Tributaria debe de brindar a sus colaboradores, mediante comisiones por los convenios de pago que logren que los contribuyentes suscriban, por concepto de impuestos omitidos o pagados de forma incorrecta.
- Garantizar que el Estado tenga prioridad como acreedor para el cobro de impuestos.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE APLICABLE A LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

3.1 Congreso de la República de Guatemala, decreto 6-91, código tributario y sus reformas

El decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 1 de este cuerpo legal, contiene normas que son de derecho público y rigen las relaciones jurídicas que tenga su origen en los tributos que el Estado establezca, exceptuando las relaciones tributarias aduaneras y municipales, en donde se aplicará de forma supletoria.

3.1.1 Concepto de la obligación tributaria

En el artículo 14 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece que “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.” (6:6)

La obligación tributaria tiene como efecto el pago de un tributo por parte del

contribuyente a la Administración Tributaria, como consecuencia de la realización del hecho generador previsto en las leyes tributarias específicas.

a. Concepto de contribuyentes

El artículo 21 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, los define así: “Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.”(6:8)

Los contribuyentes son las personas individuales o jurídicas que llevan a cabo el hecho generador establecido en las leyes tributarias específicas y que por lo tanto deben de efectuar el pago del impuesto determinado a la Administración Tributaria en el plazo establecido para el efecto.

b. Concepto de hecho generador de la obligación tributaria

El artículo 31 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, indica que “Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.” (6:11)

El Hecho Generador es el acto establecido en las leyes tributarias específicas que da origen a la obligación tributaria.

En el artículo 32 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se tipifica el momento en el que se realiza el hecho generador “Se considera que el hecho generador ocurre y produce efectos:

1. En los casos en que el presupuesto legal esté constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y,
2. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituidos, respectivamente de conformidad con el derecho que les es aplicable.” (6:12)

c. Extinción de la obligación tributaria

En el artículo 35 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establecen los medios de extinción de la obligación tributaria, siendo estos:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Confusión.
4. Condonación o remisión.
5. Prescripción.

c.1 El pago

El artículo 36 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, indica que “El pago de los tributos por los contribuyentes o responsables, extingue la obligación, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere.

La Administración Tributaria puede exigir que se garantice el pago de adeudos tributarios firmes, multas o recargos, por medio de cualquiera de las garantías siguientes:

1. Depósito en efectivo;
2. Fianza o seguro de caución;
3. Cualquier otro medio establecido en las leyes.

Los medios de garantía anteriormente descritos, se constituirán a favor de la Administración Tributaria.

En el caso de garantía mediante fianza, para efectos tributarios, la Administración Tributaria en cualquier momento que tenga conocimiento del incumplimiento de la obligación garantizada, puede iniciar el cobro y ejecución de la misma, siempre que lo haga dentro del plazo de prescripción que establece este Código para las obligaciones tributarias, plazo que inicia a contarse a partir de finalizado el período de cobertura de dicho medio de garantía.” (6:13)

El pago de los tributos adeudados por el sujeto pasivo, extingue la obligación tributaria.

En el artículo 40, del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece la figura de las facilidades de pago “La Superintendencia de Administración Tributaria podrá otorgar a los contribuyentes facilidades en el pago del impuesto, hasta por un máximo de dieciocho meses, siempre que así lo soliciten, antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impidan el cumplimiento normal de la obligación, facilidad que no podrá otorgarse a los casos establecidos en el artículo 91 de este Código.

Se faculta a la Administración Tributaria para conceder las facilidades de pago a las que se refiere este artículo, aún cuando se trate de adeudos tributarios que se cobren por la vía Económico Coactivo. En materia penal únicamente procederá con autorización de juez competente. En estos casos no procederá rebaja alguna.

En todos los casos procede el pago de intereses resarcitorios generados por el impuesto adeudado, los cuales al existir convenio de pago se computarán conforme el artículo 59 de este Código, hasta la fecha de la suscripción del convenio; además, deberá pagarse la sanción por mora o multa por omisión del impuesto.

El contribuyente que desee efectuar el pago del impuesto, después de vencido el plazo para el pago del mismo, pero antes de haber sido notificado de un requerimiento de información para auditoria, podrá celebrar convenio de pago y tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) de rebaja en los intereses resarcitorios y de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la sanción por mora, excepto los casos establecidos en el artículo 91 de este Código, en los cuales aplicará únicamente la rebaja establecida en dicho artículo.

El convenio de pago que se suscriba, en caso de mora en el pago, generará intereses, los que no gozarán de ninguna rebaja.

En el convenio de pago por abonos que se suscriba entre el contribuyente o responsable y la Administración Tributaria, en el cual exista un riesgo, deberán garantizarse el monto de los tributos, multas, costas cuando procedan y demás recargos que se hayan generado, y constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro judicial de la deuda pendiente de cancelación. Existe riesgo en aquellos casos en que el contribuyente haya incumplido, durante los cuatro años anteriores, otro convenio de pago suscrito con la Administración Tributaria o cuando exista procedimiento Económico Coactivo en su contra.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les autorice las facilidades en el pago de impuestos con un reconocimiento de deuda, dicho documento será título ejecutivo suficiente para el cobro judicial de la deuda pendiente.

En el convenio deberá establecerse que si no se cumple con los importes y las condiciones fijadas en la resolución, quedará sin efecto el convenio y cualquier exoneración o rebaja de multa que se hubiere autorizado.” (6:14)

Un convenio de pago es la facilidad que la Administración Tributaria otorga a los contribuyentes que así lo soliciten para el pago de impuestos, multas, intereses y mora, hasta por un máximo de 18 meses, siempre que los contribuyentes justifiquen plenamente las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación tributaria.

En el artículo 42 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece que “Concedida la prórroga o facilidades de pago, las cuotas acordadas se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses causados y luego, al pago del tributo.

En caso de que el deudor incumpla el pago de dos cuotas consecutivas, la prórroga concedida terminará y la Administración Tributaria exigirá el cobro del saldo adeudado, por la vía económico coactiva.” (6:15)

c.2 La compensación

En el artículo 43 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se tipifica que “Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provenga de distinto tributo, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 99 de este Código sobre cuenta corriente tributaria.” (6:15)

c.3 La confusión

En el artículo 45 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se presenta el concepto de confusión “La reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación.” (6:16)

La confusión se da cuando el sujeto activo de la obligación tributaria realiza el hecho generador establecido en las leyes específicas.

c.4 La condonación o remisión

El artículo 46 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece que “La obligación de pago de los tributos causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley.

Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y lo establecido en el artículo 97 de este código.” (6:16)

La condonación es el beneficio que solo el Presidente de la República tiene la potestad de otorgar al contribuyente, a efecto que este pueda pagar parcialmente lo adeudado en concepto de Impuestos, multas y recargos a la Administración Tributaria.

c.5 La prescripción

En el artículo 47 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica que “El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años. “ (6:16)

El artículo 48 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece también la prescripción especial, la que consiste en ampliar el plazo de la prescripción a ocho años, cuando el contribuyente o responsable no se encuentre registrado en la Administración Tributaria.

La prescripción se contará a partir de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

El artículo 50 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, indica los motivos por los cuales se puede interrumpir la prescripción "La prescripción se interrumpe por:

1. La determinación de la obligación tributaria, ya sea que ésta se efectúe por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria, tomándose como fecha del acto interruptivo de la prescripción, la de la presentación de la declaración respectiva, o la fecha de la notificación de la determinación efectuada por la Administración Tributaria. En este último caso, la misma se efectuará conforme lo que establecen los artículos 103 y 107 de este Código. La notificación de conferimiento de audiencia por ajustes del tributo, intereses, recargos y multas, no interrumpe la prescripción.
2. La notificación de resolución por la que la Administración Tributaria confirme ajustes del tributo, intereses, recargos y multas, y que contengan cantidad líquida y exigible.
3. La interposición por el contribuyente o el responsable de los recursos que procedan de conformidad con la legislación tributaria.

4. El reconocimiento expreso o tácito de la obligación, por hechos indudables, por parte del sujeto pasivo de la misma.
5. La solicitud de facilidades de pago, por el contribuyente o el responsable.
6. La notificación a cualquiera de las partes de la acción judicial promovida por la Administración Tributaria; así como la notificación de cualquier resolución que establezca u otorgue medidas desjudicializadoras emitidas dentro de procesos penales, así como la sentencia dictada en un proceso penal relacionado con delitos contra el régimen tributario o aduanero.
7. El pago parcial de la deuda fiscal de que se trate.
8. Cualquier providencia precautoria o medida de garantía, debidamente ejecutada.
9. La solicitud de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente, presentada por el contribuyente o responsable. Así como la solicitud de devolución de crédito fiscal a que tenga derecho el contribuyente, conforme a la ley específica.

El efecto de la interrupción es no computar para la prescripción, todo el tiempo corrido antes del acto interruptivo.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el plazo, a partir de la fecha en que se produjo la interrupción.” (6:16)

El artículo 51 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece que la renuncia a la prescripción se da cuando el deudor acepta que tiene un adeudo sin reclamar prescripción o si paga total o parcialmente la deuda que ya prescribió.

En el artículo 52 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica que “La prescripción de la obligación principal extingue las obligaciones accesorias.” (6:17)

d. Incobrabilidad de la obligación tributaria

El artículo 54 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece el importe mínimo a cobrar sobre los saldos deudores de un contribuyente “Por su incompatibilidad con el costo de administración y de cobranza, la Administración Tributaria podrá autorizar que no se inicie el procedimiento administrativo por ajustes de auditoria a los tributos determinados mediante declaración del contribuyente o responsable, cuando no superen la suma de un mil quetzales (Q. 1,000.00) en cada período impositivo anual.

Sí deberá iniciarse el procedimiento administrativo, en los casos de los tributos que no se determinan mediante declaración, cualquiera que sea el monto de los ajustes.” (6:18)

El artículo 55 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se refiere a los casos en que la Administración Tributaria puede declarar incobrables las obligaciones tributarias “La Administración Tributaria podrá, en casos de excepción y por razones de economía procesal, declarar incobrables las obligaciones tributarias, en los casos siguientes:

1. Cuando el monto de la deuda sea hasta de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), siempre que se hubieren realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos, que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda, sin haber obtenido ningún efecto positivo. El monto referido comprende tributos, intereses, multas y recargos, y debe referirse a un mismo caso y a un mismo periodo impositivo. En la circunstancia de una declaratoria de incobrabilidad improcedente, se deducirán las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 96 de este Código.

2. También podrá declararse la incobrabilidad, aunque exceda de dicho monto:
 - a) Cuando existiere proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación tributaria que no pudo cobrarse;

 - b) Cuando las obligaciones consistan en sanciones aplicadas a deudores tributarios que posteriormente fallezcan o cuya muerte presunta se declare;

 - c) Cuando las obligaciones se refieran a deudores tributarios fallecidos o respecto de quienes se hubiere declarado legalmente su ausencia o muerte presunta, así como en los casos que la ubicación o localización del deudor sea imposible, según informes fehacientes de la Administración Tributaria, cuando se produzca la imposibilidad de la localización, la incobrabilidad podrá ser declarada por el Directorio de la Superintendencia de la Administración Tributaria a instancia de la Administración Tributaria, con base a dictámenes técnicos; o cuándo las

obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión. En todos los casos de esta literal, siempre que no se hayan ubicado bienes o derechos con los cuales pueda hacerse efectiva la deuda tributaria. Por el saldo del adeudo tributario que no pueda ser cubierto con bienes o derechos ubicados o identificados, procederá la declaración de incobrabilidad;

- d) Cuando se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria, en cuyo caso la incobrabilidad podrá ser declarada de oficio por el Directorio de la Superintendencia de la Administración Tributaria, a instancia de Administración Tributaria, con base a dictámenes técnicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96 de este Código.” (6:18)

En el artículo 56 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se dan a conocer los efectos de la declaración de incobrabilidad de las obligaciones tributarias “La resolución que declare la incobrabilidad de una obligación tributaria, por una o más de las causales a las que se refiere el artículo 55 de este Código, dejará en suspenso la iniciación o en su caso, la prosecución del procedimiento de cobro y deberá ser comunicada a la dirección Normativa de adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual deberá llevar un registro de las mismas e informar a los otros registros de proveedores o consultores del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La declaración de incobrabilidad de una deuda tributaria, la morosidad en el pago de obligaciones tributarias o el ser sujeto de un proceso de cobro de un

adeudo tributario por la vía económico-coactivo, hará que el contribuyente o el responsable quede impedido de cotizar, licitar y celebrar los contratos a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado, con este último y sus instituciones descentralizadas o autónomas, incluyendo las municipalidades, por cuatro (4) años a partir de la declaratoria. Este impedimento quedará sin efecto si el contribuyente o el responsable paga voluntariamente y sin más trámite, la totalidad del tributo, intereses, multas y recargos que correspondan. Este impedimento no aplicará cuando antes de la declaratoria se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria.”(6:19)

En el artículo 57 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece que se puede reiniciar el proceso de cobro, cuando hubiesen desaparecido las causas que provocaron la incobrabilidad de las obligaciones tributarias, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de las mismas.

El artículo 57 “A” del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se refiere a la figura de la solvencia fiscal, donde la define de la siguiente forma “La solvencia fiscal es el documento por medio del cual la Administración Tributaria hace constar que a la fecha de su expedición, un contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles. Este documento no prejuzga que el contribuyente hubiere determinado su obligación tributaria en forma correcta ni limita que la Administración Tributaria pueda fiscalizar dichos períodos.

El plazo para la emisión de la solvencia es de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

En caso no proceda la emisión de la solvencia fiscal, se emitirá una constancia en la que se señalen los deberes formales o adeudos pendientes de cumplimiento.

Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas y demás entidades estatales que tienen a su cargo la regulación, autorización, control o fiscalización de la prestación de servicios públicos, establecerán la periodicidad con que el contribuyente que preste tales servicios deberá presentar la solvencia fiscal.

La solvencia fiscal será requisito indispensable para desempeñarse como auxiliar de la función pública aduanera y tributaria.

La persona individual o jurídica que se encuentre registrada en la Administración Tributaria como persona exenta de algún impuesto, deberá obtener la solvencia fiscal cada año, para poder mantener actualizado su registro como persona exenta.” (6:20)

La solvencia fiscal es el documento en el que se hace constar que el titular del mismo no tiene saldos deudores pendientes de pago y se encuentra solvente en el cumplimiento de sus deberes formales ante la Administración Tributaria.

e. Intereses

El artículo 58 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se refiere a los intereses resarcitorios a favor del fisco, en donde indica que “El contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, para compensar al fisco por la no disponibilidad

del importe del tributo en la oportunidad debida. Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.” (6:20)

Los intereses resarcitorios se computaran desde la fecha de vencimiento para el pago del tributo, hasta el día en el que el contribuyente solvente el pago del mismo.

En el artículo 61 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establecen también los intereses a favor del contribuyente, indicando que “El contribuyente o el responsable que hubiere efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de tributos, multas e intereses, devengará intereses hasta que se efectúe el pago sobre el total o el saldo que resulte a su favor, según el saldo de la cuenta corriente tributaria integral establecida en el artículo 99 de este Código.

Los intereses se computarán a partir de la fecha en que el contribuyente o responsable presentó la solicitud.

En los casos de una devolución o pago indebido o en exceso, realizado por la Administración Tributaria, el interés se computará desde la fecha de pago hasta que se efectúe el reintegro, compensación o acreditamiento, aplicando la tasa de interés anual conforme el artículo 58 de este Código.” (6:20)

f. Concepto de exención

El artículo 62 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, tipifica que la exención “Es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.

Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.” (6:21)

En el artículo 63 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se norma lo relativo a que “La ley que establezca exenciones, especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.” (6:21)

El artículo 64 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, indica que la exención no se aplicará a los tributos que se constituyan después de otorgada la misma, salvo disposición en contrario de la ley tributaria.

El artículo 65 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece el alcance de las exenciones tributarias “Las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título.” (6:21)

3.1.2 Infracciones y sanciones

De acuerdo con el artículo 66 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, las normas tributarias que incluyen sanciones tendrán efecto retroactivo, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes.

El código tributario será aplicado a las infracciones y sanciones en materia tributaria, salvo lo que se disponga en las leyes tributarias específicas.

El artículo 68 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece la responsabilidad de los sujetos pasivos “Los sujetos tributarios o sus representantes que deban presentar declaración, lo harán de conformidad con las normas de este código y serán responsables, de conformidad con la ley.” (6:22)

Las infracciones tributarias se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, en tanto no constituya delito o falta sancionado conforme a la legislación penal.

En el artículo 72 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se norma lo relativo a las presunciones específicas sobre infracciones y sanciones “Las presunciones establecidas en este código y en otras leyes tributarias específicas sobre infracciones y sanciones, admiten prueba en contrario.” (6:23)

En el artículo 73 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece que “Cuando un hecho constituya más de una infracción, se sancionará cada una de ellas.” (6:23)

En el artículo 74 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica que "Para los efectos de este Código, incurre en reincidencia el sancionado por resolución de la Administración Tributaria, debidamente notificada, que comete otra infracción dentro del plazo de cuatro años.

Al reincidente de infracción que únicamente esté sancionada con multa, se le aplicará ésta incrementada en un cincuenta por ciento (50%). Si la sanción se aplica en función del importe de un tributo, en ningún caso podrá ser mayor al monto del mismo.

Si la reincidencia se produce en infracción a los supuestos contemplados en el artículo 85 de este Código, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se aplicó la primera sanción, se aplicará el cierre definitivo de la empresa, establecimiento o negocio, y el Registro Mercantil deberá cancelar la inscripción y la patente de comercio." (6:23)

En el artículo 75 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece la extinción de responsabilidad "Las infracciones y sanciones tributarias se extinguen por los motivos siguientes:

1. Muerte del infractor.
2. Exoneración o condonación.
3. Prescripción.

4. En los demás casos contemplados en el Artículo 55 de este código.”
(6:23)

En el artículo 76 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se tipifica la prescripción de las infracciones tributarias “Las infracciones y sanciones tributarias prescriben por el transcurso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente.” (6:24)

a. Responsabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, la responsabilidad por infracciones tributarias es de carácter personal, salvo las excepciones contenidas en el Código Tributario.

En el artículo 78 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se presentan las causas por las que se exime de responsabilidad en las infracciones tributarias “Son causas eximentes de responsabilidad:

1. La incapacidad legal y absoluta.
2. El caso fortuito y la fuerza mayor. “ (6:24)

En el artículo 80 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se define quienes son considerados como autores responsables de las infracciones tributarias “Se consideran autores:

1. Los que toman parte directa en la ejecución del hecho u omisión:

2. Los que induzcan directamente a otro a ejecutar la infracción.
3. Los que participen en la ejecución de hechos, sin los cuales no se hubiera efectuado la infracción.” (6:24)

En el artículo 81 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece la responsabilidad en los casos de representación “Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, serán responsables ante la Administración Tributaria, por los actos u omisiones de sus representantes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que corresponda.” (6:24)

En el artículo 82 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica la responsabilidad sobre las infracciones tributarias que recae sobre los profesionales o técnicos “Los profesionales o técnicos emitirán sus dictámenes, certificaciones u otras constancias similares, vinculadas con la materia tributaria, de conformidad con las normas y principios legales, científicos o técnicas aplicables.” (6:24)

b. Infracciones específicas

En el artículo 84 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece que “El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá establecer sanciones administrativas, cuando considere que se están infringiendo las leyes relativas a las actividades de comercio, de industria, de agricultura o de servicios.

Independientemente de requerir a los tribunales competentes las acciones penales y/o las sanciones de suspensión de la apertura de los negocios que incurran en infracciones al Código Tributario, en omisión, evasión o

defraudación de tributos y contribuciones, o incumplan en el pago de los mismos.” (6:25)

b.1 Concepto de omisión en el pago de tributos

Como ya se indicó en el capítulo II, en el artículo 88, del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece el concepto de la omisión de pago de tributos “La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito.” (6:27)

El artículo 89 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, establece que la sanción por la omisión del pago de tributos será del 100% del importe del tributo. Esta sanción será aplicable sin perjuicio de cobrar los intereses resarcitorios que correspondan.

En el artículo 91 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establece la sanción aplicable al pago extemporáneo de tributos retenidos, percibidos y del Impuesto al Valor Agregado “Quienes actuando en calidad de agente de retención o de percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado no enteren en las cajas fiscales correspondientes, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado.

Si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).” (6:28)

Si después de que transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento por parte de la Administración Tributaria, el agente de retención o de percepción no ha solventado la obligación del pago de los impuestos, se procederá conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 del Código Tributario, lo que implica trasladar el caso a una instancia de carácter penal.

b.2 Concepto de mora

El artículo 92 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, define la mora de la siguiente manera “Incorre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho.

SANCIÓN: En caso de mora, se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. La sanción por mora no aplicará en casos de reparos, ajustes a determinaciones incorrectas, o en determinaciones de oficio efectuadas por la Administración Tributaria, en los cuales se aplicará la sanción por omisión de pago de tributos establecida en el artículo 89 de este Código.” (6:29)

El pago de mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios.

b.3 Infracciones a los deberes formales

Los deberes formales son aquellos que se encuentran establecidos en el decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario y en otras leyes tributarias, que no implican una retribución dineraria, sino están orientados a la presentación de información, como una obligación accesoria paralela a una obligación principal y que tiene como finalidad facilitar el cumplimiento de la misma, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- El inscribirse como contribuyente ante la Administración Tributaria.
- Dar aviso de cambio de datos de inscripción, domicilio o contador del contribuyente.
- Emitir facturas, notas de débito o crédito autorizadas por la Administración Tributaria.

En el artículo 94 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se establecen las infracciones a los deberes formales y la sanciones correspondientes "Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias." (6:30)

Dentro de las infracciones a los deberes formales más importantes se citan las siguientes:

4. “No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos, en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, sí todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.” (6:31)

7. “No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.

SANCIÓN: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.” (6:32)

9. "Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

SANCIÓN: Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil Quetzales (Q.1,000.00).

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 de este Código.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q.1,000,00) por cada vez que sea citado y no concurriere." (6:32)

13. "La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.

SANCIÓN: Una multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; de diez mil Quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil Quetzales (Q.10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente,

durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.” (6:33)

16. “No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q.1,000.00), sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido, utilizando estas herramientas, formas, formularios o similares.”(6:34)

En el artículo 94 “A” del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario, se indica que existe una reducción de sanciones impuestas por la comisión de infracción a los deberes formales “Los contribuyentes o responsables que al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales, de las establecidas en este Código o en las leyes tributarias específicas, que se sancionen pecuniariamente, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presente voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la comisión de la infracción, se rebajará la sanción que corresponda en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que efectúe el pago de forma inmediata. Esta rebaja no aplicará en el caso que el contribuyente reincida en la comisión de la misma infracción durante el período impositivo que corresponda.” (6:35)

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN EL TRATAMIENTO FISCAL Y PROCEDIMIENTOS PARA DESVANECER LAS OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA (CASO PRÁCTICO)

4.1 Antecedentes

El objetivo del presente caso práctico es el de presentar el tratamiento fiscal y los procedimientos que debe seguir una empresa comercializadora de productos de belleza para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos detectadas por la Administración Tributaria, en un período determinado.

La unidad de análisis para este caso, es una empresa que se dedica a la comercialización de productos de belleza, constituida como sociedad anónima de acuerdo con las leyes de Guatemala, ubicada en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

En este capítulo se detallan los procedimientos que debe seguir la empresa unidad de análisis, para lograr desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, indicando que procede en este tipo de casos en los que la Administración Tributaria detecta omisiones improcedentes debido a que la unidad de análisis si presentó y pagó la declaraciones de impuestos en el plazo definido en la leyes tributarias específicas para el efecto, señalando las causas por las que la Administración Tributaria envió avisos solicitando la presentación de dichas declaraciones de impuestos. Así

como también el procedimiento que se debe realizar para solventar la presentación y pago de una de las declaraciones que efectivamente la unidad de análisis no presentó, que será mediante la suscripción de un convenio de pago con la Administración Tributaria.

4.2 Solicitud de servicios profesionales



COSMÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Licenciada:

Eunice Paredes Rodas

Oficina de servicios contables y de auditoría

Ciudad.

Estimada Licenciada:

Por este medio me dirijo a usted de manera atenta con el propósito de que me haga llegar su propuesta de servicios profesionales como asesor en el tratamiento fiscal y procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos detectadas por la Administración Tributaria, derivado de avisos enviados por ésta a la empresa que represento, Cosmética, Sociedad Anónima, correspondientes a los impuestos y períodos siguientes:

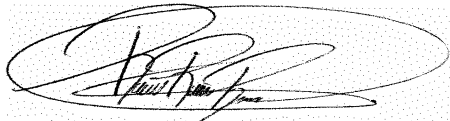
Concepto de la obligación	No. de formulario	Fecha desde	Fecha hasta
IVA General Mensual	223	01/01/2017	31/01/2017

Concepto de la obligación	No. de formulario	Fecha desde	Fecha hasta
IVA General Mensual	223	01/02/2017	28/02/2017
IVA General Mensual	223	01/03/2017	31/03/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/01/2017	31/01/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/02/2017	28/02/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/03/2017	31/03/2017
ISR Sobre Utilidades Trimestral	136	01/01/2017	31/03/2017
Impuesto de Solidaridad	160	01/01/2016	31/03/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/04/2016	30/06/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/07/2016	30/09/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/10/2016	31/12/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/01/2017	31/03/2017

Solicito que nos pueda asesorar acerca de cómo proceder en este caso, para poder solventar nuestra situación ante la Administración Tributaria a la brevedad, en el entendido de que no nos es factible pagar la totalidad de lo adeudado por razones de carácter financiero.

Esperando su pronta respuesta, me suscribo de usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a faint oval border. The signature is cursive and appears to read 'Rodrigo Rojas Ramírez'.

Lic. Rodrigo Rojas Ramírez
Gerente General
Cosmética, Sociedad Anónima

4.3 Propuesta de servicios profesionales



OFICINA DE SERVICIOS CONTABLES Y DE AUDITORÍA

22 de mayo de 2017

Licenciado:

Rodrigo Rojas Ramírez

Gerente General

Cosmética, Sociedad Anónima

Ciudad

Estimado Licenciado:

En atención a su solicitud de fecha 15 de mayo del presente año, nos complace presentar la propuesta de servicios profesionales correspondientes a la asesoría en el tratamiento fiscal y procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, detectadas por la Administración Tributaria, que se realizará a la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, por las declaraciones de impuestos detectadas correspondientes a períodos comprendidos entre el 01/01/2016 al 31/03/2017.

CALIFICACIONES

El servicio al cliente es lo más importante, asumimos el compromiso de ayudar a nuestros clientes a ser más exitosos trabajando eficientemente como un equipo,

guiándolos a tomar mejores decisiones con ideas, información y recomendaciones que mejorarán el rendimiento de su negocio.

CALIDAD DE LOS CLIENTES

Sostenemos con un alto grado de satisfacción que la mejor y más completa referencia que una oficina profesional puede presentar está íntimamente relacionada con la solvencia, prestigio y reputación de sus clientes tradicionales y recurrentes, ya que ello es un claro e inequívoco testimonio de su propia capacidad.

La oficina de servicios contables y de auditoría, ofrece servicios de auditoría, impuestos, consultoría gerencial, recursos humanos y otros servicios a empresas y organismos nacionales.

ENFOQUE

Independientemente del resultado matemático de las técnicas de auditoría, se profundiza en áreas donde la experiencia ha revelado debilidades y posibles problemas significativos. El trabajo no consiste únicamente en asegurarse que las cifras y controles contables sean razonables, sino también, en verificar si las operaciones fueron ejecutadas de una manera eficiente y efectiva durante el período bajo examen.

SERVICIOS

La asesoría comprenderá la recopilación y verificación de la documentación que respalde la presentación y pago de las declaraciones de impuestos requeridas por la Administración Tributaria, por lo que se solicita contar con la colaboración del personal del Departamento de Contabilidad de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, ya que en el caso de no haber presentado la declaraciones correspondientes, se hará una *determinación del monto del impuesto a pagar y de las sanciones correspondientes.*

PERSONAL

El personal que asignaremos para la realización de la asesoría solicitada es el siguiente:

- Licda. Karla Palacios Morán Auditora
- Licda. Eunice Paredes Rodas Auditora y Supervisora

INFORME

Al finalizar, entregaremos un informe donde indicaremos de manera clara y concisa los resultados del trabajo realizado.

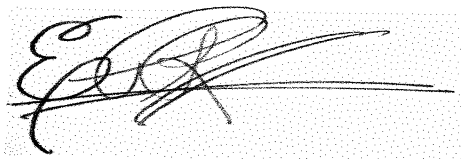
HONORARIOS

La asesoría en materia fiscal, se facturará por un monto de Q.15,000.00 (IVA incluido).

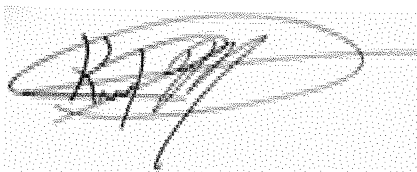
Si esta propuesta cumple con sus requisitos, le agradeceremos enviarnos la carta de aceptación, con lo cual procederemos a dar inicio al trabajo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle.

Atentamente,



Licenciada Eunice Paredes Rodas
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No.12845



Licenciada Karla Palacios Morán
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 13195

4.4 Aceptación de la propuesta de servicios profesionales



COSMÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Guatemala, 30 de mayo de 2017

Licenciada:

Eunice Paredes Rodas

Oficina de servicios contables y de auditoría

Ciudad.

Estimada Licenciada:

De acuerdo a la reunión de Junta Directiva realizada con fecha 25 de mayo del presente año en punto único de agenda, se presentó a la Junta Directiva la propuesta de servicios profesionales enviada por su persona con fecha 22 de mayo del presente año, en dicha sesión por unanimidad se llegó a la aceptación de su propuesta, por lo que le rogamos a usted ponerse en contacto con su personal para iniciar el trabajo de asesoría en el tratamiento fiscal y procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, detectadas por la Administración Tributaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Rodrigo Rojas Ramírez

Gerente General

Cosmética, Sociedad Anónima

4.5 Situación actual o diagnóstico

En este punto se realiza una evaluación de la información general de la empresa, la legislación aplicable, a que impuestos se encuentra afiliada, como está organizada administrativamente, se planifica el trabajo a realizar y los procedimientos que se van a aplicar para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos detectadas por la Administración Tributaria.

4.5.1 Antecedentes de la empresa

La empresa Cosmética, Sociedad Anónima, es una comercializadora de productos de belleza constituida como sociedad anónima el veinte de junio del año dos mil cinco e inició operaciones el uno de julio del mismo año. La sociedad se rige por las normas contenidas en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, por las leyes de Guatemala y las disposiciones plasmadas en la escritura constitutiva. El domicilio de la empresa se encuentra en la 7ª. Avenida y 6ª. Calle, 6-14 Zona 9, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; sin embargo podrá establecer agencias, sucursales, instalaciones, oficinas de representaciones en cualquier otra parte de la República de Guatemala o en el extranjero.

Su actividad económica principal es la venta de productos de belleza, tales como estuches de sombras para ojos, lápices labiales, polvos compactos, rubores, delineadores para labios y ojos, máscara para pestañas, cremas antiarrugas, entre otros. El capital autorizado de la sociedad es de cien mil quetzales (Q.100,000.00) dividido y representado en quinientas acciones comunes (500) con un valor nominal de doscientos quetzales (Q.200.00) cada una. El capital suscrito y pagado es de cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00), dividido y representado en doscientas cincuenta (250)

acciones con un valor nominal de doscientos quetzales (Q.200.00) cada una. Los órganos que tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de la sociedad, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones, son: a) La Asamblea General de Accionistas; b) El Consejo de Administración o el Administrador Único y la Gerencia General; y c) El Órgano de Fiscalización.

El Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez es el Representante Legal y Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima.

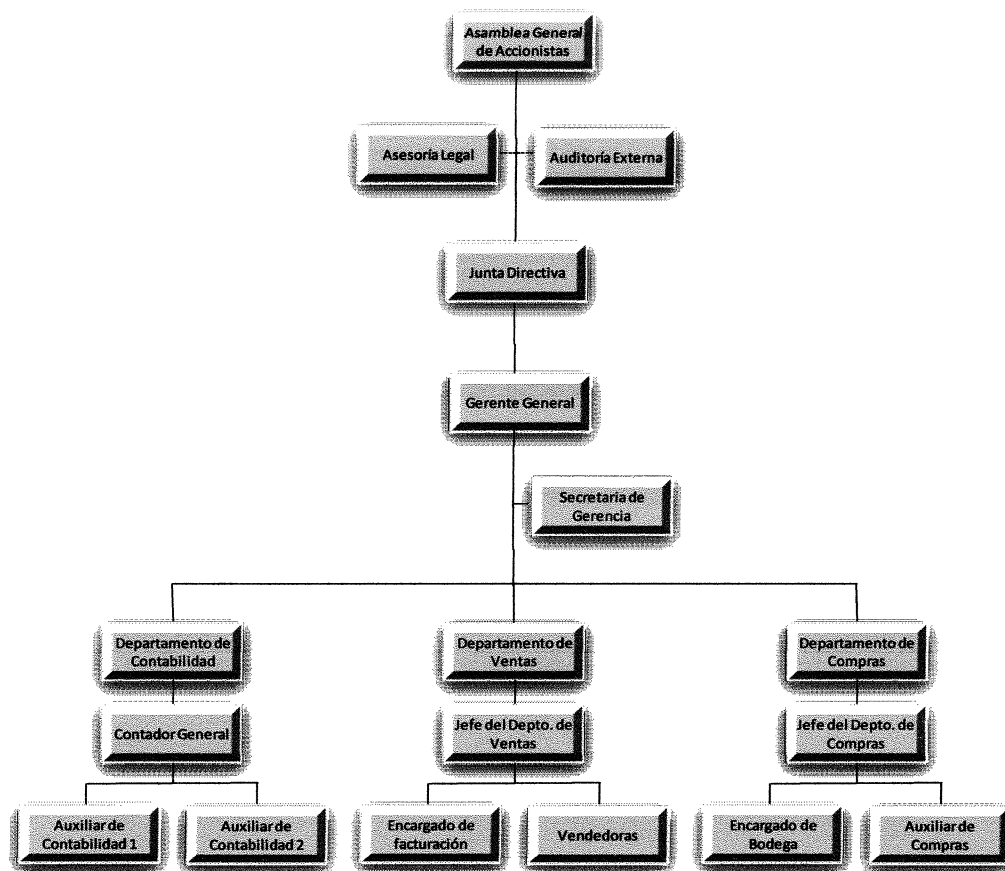
La empresa Cosmética, Sociedad Anónima, se encuentra afiliada al Impuesto Sobre la Renta actualmente en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas desde el mes de enero del año 2017, autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria para realizar pagos directos, no está sujeta a retención, sin embargo en el año 2016, estuvo afiliada al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, acreditando el Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta.

4.5.2 Estructura organizacional

La empresa Cosmética, Sociedad Anónima está conformada organizacionalmente por la Asamblea General de Accionistas, que cuenta con la Asesoría Legal y la Auditoría Externa, seguidamente se encuentra la Junta Directiva, el Gerente General que tiene una Secretaria. Posteriormente se encuentra el Departamento de Contabilidad, Departamento de Ventas y el Departamento de Compras, los cuales cuentan con un jefe y personal a su cargo, todos dependiendo jerárquicamente del Gerente General.

A continuación se presenta gráficamente la estructura organizacional:

Estructura organizacional de la empresa Cosmética Sociedad Anónima



Fuente: la estructura organizacional fue proporcionada por el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima.

4.5.3 Planificación del trabajo a realizar

Se requiere a la Gerencia General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, la información general de la empresa, posteriormente se elaborará el programa de verificación.

a. Información general de la empresa



PT: P-1 1/2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Información general de la empresa

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

Razón social:	Cosmética, Sociedad Anónima
Nombre Comercial:	Cosmética
NIT:	4416907-8
Escritura de constitución:	Escritura pública número veinticinco (25) autorizada por el notario Rigoberto Álvarez Pérez, en la Ciudad de Guatemala el veinte de junio del año dos mil cinco, por medio de la cual se constituyó la entidad "Cosmética, Sociedad Anónima".
Inscripción definitiva:	En el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco (47235), folio quinientos setenta y cuatro (574) del libro trescientos dieciséis (316) de Sociedades Mercantiles.
Representante legal:	Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, Gerente General.
Nombramiento:	Que consta en Acta Notarial suscrita por el Notario Rigoberto Álvarez Pérez en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil cinco, e inscrita con el número 47235, Folio 574, Libro 316 de Sociedades Mercantiles, con vigencia de 15 años, y en el Libro 345 de Auxiliares de Comercio, Folio 789, con Registro número 438325.
Domicilio fiscal:	Septima avenida y sexta calle, seis guión catorce, zona nueve, Ciudad de Guatemala.
Actividad económica:	Empresa dedicada a la venta de productos de belleza
Legislación fiscal:	La empresa Cosmética, Sociedad Anónima, se encuentra afecta principalmente por las siguiente leyes fiscales: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas, Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, Código Tributario 6-91 y sus reformas.



PT: P-1 2/2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Información general de la empresa

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

<p>Afiliaciones y obligaciones fiscales:</p>	<p>La empresa Cosmética, Sociedad Anónima actualmente se encuentra afiliada al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, en el que debe presentar mensualmente el formulario SAT-No. 131, aplicando el tipo impositivo indicado en el artículo 44 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y debe presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta en el formulario SAT-No. 141, se encuentra autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al pago directo del Impuesto Sobre la Renta, no esta sujeta a retención.</p> <p>Se encuentra afiliada también al Impuesto al Valor Agregado, en el que debe presentar mensualmente el formulario SAT-No.223, aplicando el tipo impositivo indicado en el Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas.</p> <p>En el año 2016 la empresa se encontraba afiliada al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de las Actividades Lucrativas, en el que debía presentar trimestralmente el formulario SAT-No. 136, aplicando el tipo impositivo indicado en el artículo 38, numeral 2, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, así como también se encontraba afiliada al Impuesto de Solidaridad, en el que debía presentar trimestralmente el formulario SAT-No.160, aplicando el tipo impositivo indicado en el artículo 8 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, pudiendo acreditar el Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta.</p>
<p>Personal del Departamento de Contabilidad:</p>	<p>Contador General: Jaime Peña Auxiliar 1: Jorge Palma Auxiliar 2: Brenda Pinto</p>
<p>Libros de Compras y Ventas</p>	<p>Los operan de forma computarizada en hojas móviles.</p>
<p>Declaraciones de Impuestos</p>	<p>Las presentan por medio de Declaraguat y las pagan en la Banca Virtual del Banco del Pueblo.</p>

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



PT: P-2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Marcas de auditoría

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

CÉDULA DE MARCAS DE AUDITORÍA

Revisado	✓
Suma vertical	▲
Cotejado	↻
Copia proporcionado por el contribuyente	CPC

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas

b. Programa de procedimientos



PT: P-3-1

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Programa de verificación del Impuesto al Valor Agregado
Periodo: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

Programa de procedimientos a aplicar para el desvanecimiento de las omisiones en la presentación de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado

Objetivo: Determinar el cumplimiento de la presentación y pago del Impuesto al Valor Agregado por los períodos detectados como omisos por parte de la empresa sujeta a revisión.

Alcance: Aplica para las declaraciones y demás documentos que respalden la presentación y pago del Impuesto al Valor Agregado por los períodos detectados como omisos por la Superintendencia de Administración Tributaria.

No.	Descripción	PT	Hecho por:	Fecha de realización:	Revisado por:	Fecha de revisión:
1	Solicitar información al Contador General de la empresa acerca del aviso enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria.	RE-1	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
2	Solicitar al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.	RE-2 3/3	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
3	Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto al Valor Agregado para los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.	RE-5	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



PT: P-3-2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Programa de verificación del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado
Período: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

Programa de procedimientos a aplicar para el desvanecimiento de las omisiones en la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado

Objetivo: Determinar el cumplimiento de la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, por lo períodos detectados como omisos por parte de la empresa sujeta a revisión.

Alcance: Aplica para las declaraciones y demás documentos que respalden la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, por los períodos detectados como omisos por la Superintendencia de Administración Tributaria.

No.	Descripción	PT	Hecho por:	Fecha de realización:	Revisado por:	Fecha de revisión:
1	Solicitar información al Contador General de la empresa acerca del aviso enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria.	RE-1	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
2	Solicitar al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.	RE-3 2/2	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
3	Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, para los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.	RE-6	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017
4	Requerir al Contador General de la empresa el Libro de Ventas del mes de marzo del año 2017 para determinar el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, y las sanciones correspondientes a dicho mes.	RE-9	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



PT: P-3-3

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Programa de verificación del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades
Periodo: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

Programa de procedimientos a aplicar para el desvanecimiento de las omisiones en la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades

Objetivo: Determinar el cumplimiento de la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades, por los periodos detectados como omisos por parte de la empresa sujeta a revisión, así como la procedencia de las omisiones de acuerdo a la obligaciones a las que se encuentra afiliada.

Alcance: Aplica para las declaraciones y demás documentos que respalden la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades, por los periodos detectados como omisos por la Superintendencia de Administración Tributaria.

No.	Descripción	PT	Hecho por:	Fecha de realización:	Revisado por:	Fecha de revisión:
1	Solicitar información al Contador General de la empresa acerca del aviso enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria.	RE-1	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
2	Solicitar al Contador General de la empresa la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, para poder determinar el Régimen del Impuesto Sobre la Renta al que se encuentra afiliada la empresa.	RE-8	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: P-3-4

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Programa de verificación del Impuesto de Solidaridad

Período: Del 01/01/2016 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	05/06/2017
Revisado por:	EPR	06/06/2017

Programa de procedimientos a aplicar para el desvanecimiento de las omisiones en la presentación de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad

Objetivo: Determinar el cumplimiento de la presentación y pago del Impuesto de Solidaridad por los periodos detectados como omisos por parte de la empresa sujeta a revisión, así como la procedencia de las omisiones de acuerdo a la obligaciones a las que se encuentra afiliada.

Alcance: Aplica para las declaraciones y demás documentos que respalden la presentación y pago del Impuesto de Solidaridad por los periodos detectados como omisos por la Superintendencia de Administración Tributaria.

No.	Descripción	PT	Hecho por:	Fecha de realización:	Revisado por:	Fecha de revisión:
1	Solicitar información al Contador General de la empresa acerca del aviso enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria.	RE-1	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
2	Solicitar al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016.	RE-4 4/4	KPM	07/06/2017	EPR	08/06/2017
3	Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto de Solidaridad para los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016.	RE-7	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017
4	Solicitar al Contador General de la empresa la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, para poder determinar el Régimen del Impuesto Sobre la Renta al que se encuentra afiliada la empresa a partir del 01 de enero del año 2017, si el Régimen es el de Sobre Utilidades, le corresponde presentar la declaración del Impuesto de Solidaridad para el trimestre de enero a marzo del 2017, de lo contrario la omisión no procede.	RE-8	KPM	08/06/2017	EPR	09/06/2017


Hecho por: Karla Palacios Morán


Revisado por: Eunice Paredes Rodas

4.5.4 Procedimientos para el desvanecimiento de omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos

A continuación se presentan los tres escenarios en los que se van a desarrollar los procedimientos para el desvanecimiento de omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos detectadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, en la empresa Cosmética, Sociedad Anónima.

a. Error en el envío de información entre el sistema del Banco en el que se presentaron y pagaron las declaraciones de impuestos y el sistema Bancario de la Superintendencia de Administración Tributaria

Los procedimientos a seguir para desvanecer las omisiones de impuestos que se encuentran enmarcadas en este escenario son los siguientes:

1. Requerir al Contador General de la empresa el aviso de omisiones enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Requerir al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.
3. Requerir al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.
4. Requerir al Contador General de la empresa las boletas SAT-No. 2000 y las constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de

Solidaridad de los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016.

5. Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto al Valor Agregado para los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.
6. Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, para los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.
7. Realizar una cédula de integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto de Solidaridad para los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016.
8. De acuerdo con la aplicación de los procedimientos anteriores, se logró determinar que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos enero, febrero y marzo del año 2017, las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, de los períodos de enero y febrero del año 2017 y las del Impuesto de Solidaridad de los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016, fueron efectivamente presentadas y pagadas dentro del plazo establecido en las leyes tributarias para el efecto, por lo que el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria con las pruebas de que las omisiones no le proceden,

solicitando que las mismas sean eliminadas del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A continuación se presentan los papeles de trabajo correspondientes a este escenario.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-1

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Revisión del Aviso de omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos enviado por la Superintendencia de Administración Tributaria

Período: Del 01/01/2016 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

AVISO

110720193416972

Guatemala, 12 de mayo de 2017

Señor (a):
COSMÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT.:4416907-8
7ª. Avenida, 6ª. Calle, 06-14, Zona 9, Guatemala, Guatemala

Señor (a) contribuyente:

Por este medio me permito informarle que de conformidad con los registros con que cuenta para el efecto la Administración Tributaria, usted omitió la presentación de la(s) declaración(es) siguiente(s):

PERIODO	IMPUESTO	FORMULARIO
201701	IVA GENERAL MENSUAL	223
201702	IVA GENERAL MENSUAL	223
201703	IVA GENERAL MENSUAL	223
201701	ISR OPCIONAL MENSUAL	131
201702	ISR OPCIONAL MENSUAL	131
201703	ISR OPCIONAL MENSUAL	131
201701	ISR SOBRE UTILIDADESTRIMESTRAL	136
201601	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD	160
201602	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD	160
201603	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD	160
201604	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD	160
201701	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD	160

Por lo antes indicado, se le requiere revisar sus registros y presentar la (s) declaración(es) omitida(s), haciendo uso de los medios que la SAT ha puesto a disposición de los contribuyentes.

Lo anterior no limita el ejercicio de la potestad con que cuenta la Administración Tributaria para iniciar el procedimiento de determinación correspondiente.

En caso de duda, cordialmente le invitamos a acudir a la oficina tributaria de su conveniencia, donde será atendido y orientado por un analista especializado.

Base legal: artículo 32 de la Constitución Política de la República; artículo 3 del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la SAT; artículos 89, 98, 112 inciso c), 112 numeral 6, del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CPC

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Aviso revisado

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-2 1/3

Empresa: **Cosmética, Sociedad Anónima**

Cédula: **Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos mensuales de enero, febrero y marzo del año 2017**

Período: **Del 01/01/2017 al 31/03/2017**

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000 Forma 2000-SAT-SCC Correlativo CGC No. 97,259,151	Original
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos:</p> <p>Código..... SAT-2237 Nombre..... IVA GENERAL Número..... 19 944 944 986 Período de imposición..... Enero de 2017 NIT del contribuyente..... 44169078</p> <p>Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A.</p> <p>Resumen..... 2C3CB8AFA1F1C4811B68AB3E267AD0CCC524A6EC</p> <p style="text-align: center;"> Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario 19 944 944 986</p> <p></p> <p>Número de contingencia 4 297 810 693 570</p> <p>Monto a pagar Q 14,560.00</p> <p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>	
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 28/02/2017</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p> <p><small>Autorización Resolución CGC No. FB-001515 Gestión No. 171839 De Fecha 01/08/2016 Correlativo 83/2017 De Fecha 09/01/2017 E. Fiscal 4-ASCC-19495 De Fecha 09/01/2017 Autorizado del 87500001 Al 10500000 Libro 4-ASCC Folio 80.</small></p>			

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	26/02/2017 14:52:39
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación:	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	587369428753855013
Firma electrónica:	bc0tTWCAoufy47t5j0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRjGphMo I3OzqbrLOe71iMfxjI0ksgz8vQWRFbdfiwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.223719944944986 con el que se presentó y pagó el Impuesto al Valor Agregado del mes de enero del año 2017 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 26/02/2017, siendo el último día para pagar el 28/02/2017.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-2 2/3

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos mensuales de enero, febrero y marzo del año 2017

Período: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguat con los datos: Código:..... SAT-2237 Nombre:..... IVA GENERAL Número:..... 18 376 196 221 Período de imposición:..... febrero de 2017 NIT del contribuyente:..... 44169078 Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A. Resumen:..... C161760FF24B473CC39F2FC0CEA77B478CC8B026 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Firma del contribuyente o representante legal </div>		Número de formulario 18 376 196 221  Número de contingencia 4 282 510 548 220 Monto a pagar Q 27,892.00 Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 31/03/2017. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde. <small>Aut. S/Res. de CGC, No. FB/001515 Gestión: 171839 del 01-06-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT 1669394-9 Contaduría 53-16.</small>		

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	22/03/2017 11:48:02
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación:	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	754921088763915874
Firma electrónica:	bc0rTWCaoufy47tSj0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRJGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRfBdfwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.223718376196221 con el que se presentó y pagó el Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero del año 2017 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 22/03/2017, siendo el último día para pagar el 31/03/2017.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-2 3/3

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos mensuales de enero, febrero y marzo del año 2017
Período: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguante con los datos: Código:..... SAT-2237 Nombre:..... IVA GENERAL Número:..... 18 566 430 702 Período de imposición:..... marzo de 2017 NIT del contribuyente:..... 44169078 Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A. Resumen:..... 7A323E63F13DDEBCADC4557508707448FEFFFOA9 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Firma del contribuyente o representante legal </div>		Número de formulario 18 566 430 702  Número de contingencia 4 295 710 581 830 Monto a pagar Q 51,269.00 Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 02/05/2017. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde. <small>Aut. S/Res. de CGC. No. F9./001515 Gestión: 171830 del 01-06-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT 1686384-9 Cuentaduría S3-16.</small>		

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	28/04/2017 09:22:47
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	489658723355785698
Firma electrónica:	bc0tWCAoufY47tSj0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRjGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRFbdfwa6S6VaBQ==


CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.223718566430702 con el que se presentó y pagó el Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo del año 2017 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 28/04/2017, siendo el último día para pagar el 02/05/2017.



Hecho por: Karla Palacios Morán



Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-3 1/2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta Régimen Opcional Simplificado, correspondientes a los periodos mensuales de enero y febrero del año 2017
Periodo: Del 01/01/2017 al 28/02/2017

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos: Código:..... SAT-1311 Nombre:..... ISR OPCIONAL MENSUAL Número:..... 18 069 184 349 Período de imposición:..... enero de 2017 NIT del contribuyente:..... 44169078 Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A. Resumen:..... 75A240E77D1FED1C08E215C57E77BD400310F886 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Firma del contribuyente o representante legal </div>		Número de formulario 18 069 184 349  Número de contingencia 267 214 278 100 969 350 Monto a pagar Q 47,361.86 Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 15/02/2017. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde. <small>Aut. S.Res. de C.C. No. FE.001515 Sesión: 171839 del 01-05-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT 186934-9 Cuentaduría 23-18.</small>		

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	09/02/2017 15:12:36
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	1982576438723189
Firma electrónica:	bc0tTWCAoufY47tSj0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRJGphMo I3OzqbrLOe71iMfxjI0ksgz8vQWRfbdflwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.131118069184349 con el que se presentó y pagó el Impuesto Sobre la Renta Opcional Mensual del mes de enero del año 2017 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 09/02/2017, siendo el ultimo día para pagar el 14/02/2017.

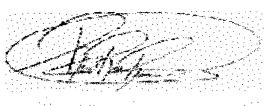



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-3 2/2

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta Régimen Opcional Simplificado, correspondientes a los periodos mensuales de enero y febrero del año 2017
Periodo: Del 01/01/2017 al 28/02/2017

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatae con los datos: Código:..... SAT-1311 Nombre:..... ISR OPCIONAL MENSUAL Número:..... 18 247 202 183 Periodo de imposición:..... febrero de 2017 NIT del contribuyente:..... 44169078 Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A. Resumen:..... 7A47B3B0E90896F2D72866CE09396D96DAE7DD70 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Firma del contribuyente o representante legal </div>		Número de formulario 18 247 202 183  Número de contingencia 4 280 800 532 450 Monto a pagar Q 53,745.28 Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 14/03/2017. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde. <small>Aut. S/Res. de CGC, No. FB/001515 Gesión: 171838 del 01-06-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de Impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT. 1809394-9 Cuantadencia 53-16.</small>		

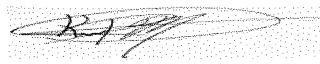
CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	08/03/2017 16:49:13
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	975402368521269752
Firma electrónica:	bc0tTWCaoufY47tSj0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRjGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRFbdfiwa6S6VaBQ==

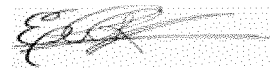
CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.131118247202183 con el que se presentó y pagó el Impuesto Sobre la Renta Opcional Mensual del mes de febrero del año 2017 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 08/03/2017, siendo el ultimo día para pagar el 14/03/2017.



Hecho por: Karla Palacios Morán



Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-4 1/4

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016.
Período: Del 01/01/2016 al 31/12/2016

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar via ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000	
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatae con los datos: Código:..... SAT-1608 Nombre:..... ISO Número:..... 19 051 409 076 Período de imposición:..... enero - marzo de 2016 NIT del contribuyente:..... 44169078 Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A. Resumen:..... B194F091C50BF28FEED293DBF7EE68840A479FCF <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Firma del contribuyente o representante legal </div>		Número de formulario 19 051 409 076 	Número de contingencia 4 290 000 614 180
		Monto a pagar Q 16,302.08	
Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.			
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 30/04/2016 Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde. <small>Aut. S/Res. de CGC, No. PB/001515 Gestión: 171839 del 01-06-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT 1669394-9 Cuantadancia 53-16.</small>			

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	26/04/2016 08:13:26
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	974528631452988356
Firma electrónica:	bc0tTWCAoufY47tSj0AGsA3dlhfYnSu3yhSuwRJGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRFBdfwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.160819051409076 con el que se presentó y pagó el Impuesto de Solidaridad del trimestre de enero a marzo del año 2016 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 26/04/2016, siendo el último día para pagar el 03/05/2016.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-4 2/4

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016.

Período: Del 01/01/2016 al 31/12/2016

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000 Forma 2000-SAT-SCC Contributo CGC No. 94,646,387	Original
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos:</p> <p>Código: SAT-1608 Nombre: ISO Número: 19 599 904 973 Período de imposición: abril - junio de 2016 NIT del contribuyente: 44169078</p> <p>Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A.</p> <p>Resumen: 697C238C3E4FADA44F499B15B0C363EE3F376EB4</p> <p> Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario 19 599 904 973</p>	<p>Número de contingencia 3 342 914 294 700 666 270</p> <p>Monto a pagar Q 16,302.08</p> <p>Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 31/07/2016</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p> <p><small>Autorización Resolución CGC No. FB.001515 Gestión No. 171839 De Fecha 01/06/2016 Correctivo 83/2017 De Fecha 09/03/2017 E. Fiscal 4-ASCC-13495 De Fecha 06/03/2017 Autorizado del 87500001 Al 105000000 Libro 4-ASCC. Folio 82.</small></p>			

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	28/07/2016 12:27:31
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación:	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	467858721398745218
Firma electrónica:	bc0tTWCaoufY47tSj0AGsA3dlhfYmSu3yhSuwRJGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRFbdfwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.160819599904973 con el que se presentó y pagó el Impuesto de Solidaridad del trimestre de abril a junio del año 2016 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 28/07/2016, siendo el último día para pagar el 01/08/2016.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-4 3/4

Empresa: **Cosmética, Sociedad Anónima**

Cédula: **Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los periodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016.**

Periodo: **Del 01/01/2016 al 31/12/2016**

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatle con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1608 Nombre:..... ISO Número:..... 17 449 194 806 Período de imposición:..... julio - septiembre de 2016 NIT del contribuyente:..... 44169078</p> <p>Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A.</p> <p>Resumen:..... D6064B33FFB20B3AE051ECD1388B26E92CD21EB7</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Firma del contribuyente o representante legal </div>		<p>Número de formulario 17 449 194 806</p>  <p>Número de contingencia 4 365 284 267 400 613 120</p> <p>Monto a pagar Q 16,302.08</p> <p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 31/10/2016.</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p> <p><small>Aut. 5/Res. de CGC. No. FB/001515 Gestión: 171839 del 01-06-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 13. SAT NIT 1669364-9 Cuentaduría 53-16.</small></p>		

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	28/10/2016 11:57:49
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	48752301589632514
Firma electrónica:	bc0tTWCAoufy47tSj0AGsA3dihfYnSu3yhSuwRJGphMo I3OzqbrL0e71Mhxj0ksgz8vQWRfBdfiwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.160817449194806 con el que se presentó y pagó el Impuesto de Solidaridad del trimestre de julio a septiembre del año 2016 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 28/10/2016, siendo el último día para pagar el 31/10/2016.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-4 4/4

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Revisión de las boletas SAT-No.2000 y constancias de recepción de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016.

Hecho por:	KPM	07/06/2017
Revisado por:	EPR	08/06/2017

Período: Del 01/01/2016 al 31/12/2016

BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica		Código de formulario SAT-2000	
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguante con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1608 Nombre:..... ISO Número:..... 17 933 083 548 Período de imposición:..... octubre - diciembre de 2016 NIT del contribuyente:..... 44169078</p> <p>Nombre o razón social del contribuyente: COSMÉTICA, S.A.</p> <p>Resumen:..... 8777F9E5272FCBE11AE6222CF5EDEF67CB109670</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Firma del contribuyente o representante legal </div>		<p>Número de formulario 17 933 083 548</p>	<p>Número de contingencia 4 365 284 276 600 693 340</p>
		<p>Monto a pagar Q 16,302.08</p>	
<p>Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>			
<p>ima en que el banco aceptará esta boleta: 31/01/2017.</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p> <p><small>Aut. S/Res. de CGC, No. FB/001515 Gestión: 171839 del 01-08-2016. No. Correl. 354/2016 Aut. de impresión del 12/07/2016. Del 70.000.001 al 87.500.000. Envío Fiscal 4-ASCC-13122 del 12/07/2016. Libro 4-ASCC Folio 12. SAT-NIT 1669304-9 Cuentaduría 53-16.</small></p>			

CPC ✓

CONSTANCIA DE RECEPCION	
Fecha de presentación:	20/01/2017 15:49:11
Banco:	BANCO DEL PUEBLO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Canal de Presentación	SITIO WEB DEL BANCO
Marca de caja:	259678542012358477
Firma electrónica:	bc0tTWCAoufy47tSj0AGsA3dlhYnSu3yhSuwRjGphMo I3OzqbrLOe71iMfxj0ksgz8vQWRfbdfIwa6S6VaBQ==

CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Boleta SAT-No. 2000 y Constancia de recepción revisada del formulario SAT-No.160817933083548 con el que se presentó y pagó el Impuesto de Solidaridad del trimestre de octubre a diciembre del año 2016 en la Banca Virtual del Banco del Pueblo, Sociedad Anónima, el día 20/01/2017, siendo el último día para pagar el 31/01/2017.

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-5

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos mensuales de enero, febrero y marzo del año 2017
Período: Del 01/01/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	08/06/2017
Revisado por:	EPR	09/06/2017

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	No. de formulario	Impuesto pagado	Marcas de auditoría
Del 01/01/2017 al 31/01/2017	28/02/2017	26/02/2017	SAT-No.223719944944986	Q.14,560.00	☺
Del 01/02/2017 al 28/02/2017	31/03/2017	22/03/2017	SAT-No.223718376196221	Q.27,892.00	☺
Del 01/03/2017 al 31/03/2017	02/05/2017	28/04/2017	SAT-No.223718566430702	Q.51,269.00	☺
Total impuesto pagado				Q.93,721.00	▲

☺ : Cotejado con las boletas de pago SAT-No. 2000 y con las constancias de recepción de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017 correspondientes a las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado

▲ : Suma vertical del Impuesto al Valor Agregado pagado en los períodos de enero, febrero y marzo del año 2017.

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas






Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-6

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
Cédula: Integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, correspondientes a los períodos mensuales de enero y febrero del año 2017
Período: Del 01/01/2017 al 28/02/2017

Hecho por:	KPM	08/06/2017
Revisado por:	EPR	09/06/2017


Período	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	No. de formulario	Impuesto pagado	Marcas de auditoría
Del 01/01/2017 al 31/01/2017	14/02/2017	09/02/2017	SAT-No.131118069184349	Q. 47,361.86	
Del 01/02/2017 al 28/02/2017	14/03/2017	08/03/2017	SAT-No.131118247202183	Q. 53,745.28	
Total impuesto pagado				Q.101,107.14	



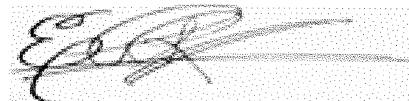
: Cotejado con las boletas de pago SAT-No. 2000 y con las constancias de recepción de los períodos de enero, y febrero del año 2017, correspondientes a las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado.



: Suma vertical del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, pagado en los períodos de enero y febrero del año 2017.



Hecho por: Karla Palacios Morán



Revisado por: Eunice Paredes Rodas



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-7

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Integración de las declaraciones presentadas y pagadas del Impuesto de Solidaridad, de los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016

Hecho por:	KPM	08/06/2017
Revisado por:	EPR	09/06/2017

Período: Del 01/01/2016 al 31/12/2016

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	No. de formulario	Impuesto pagado	Marcas de auditoría
Del 01/01/2016 al 31/03/2016	03/05/2016	26/04/2016	SAT-No.160819051409076	Q.16,302.08	☞
Del 01/04/2016 al 30/06/2016	01/08/2016	28/07/2016	SAT-No.160819599904973	Q.16,302.08	☞
Del 01/07/2016 al 30/09/2016	31/10/2016	28/10/2016	SAT-No.160817449194806	Q.16,302.08	☞
Del 01/10/2016 al 31/12/2016	31/01/2017	20/01/2017	SAT-No.160817933083548	Q.16,302.08	☞
Total impuesto pagado				Q.65,208.32	▲

☞ : Cotejado con las boletas de pago SAT-No. 2000 y con las constancias de recepción de los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016, del Impuesto de Solidaridad.

▲ : Suma vertical del Impuesto de Solidaridad, pagado en los períodos trimestrales de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas

b. Inconsistencia en la información del Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria

Los procedimientos a seguir para desvanecer las omisiones de impuestos que se encuentran enmarcadas en este escenario son los siguientes:

1. Requerir al Contador General de la empresa la Constancia de Inscripción al Registro Tributario Unificado, para poder determinar el Régimen del Impuesto Sobre la Renta al que se encuentra afiliada la empresa a partir del 01 de enero del año 2017, si el Régimen es el de Sobre Utilidades, le corresponde presentar la declaración del Impuesto de Solidaridad para el trimestre de enero a marzo del 2017 al igual que la declaración del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mismo período trimestral, de lo contrario la omisiones no proceden.
2. La Constancia de Inscripción al Registro Tributario Unificado proporcionada por el Contador General indica que la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, se encuentra afiliada en el Impuesto Sobre la Renta al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, autorizado para realizar pago directo del impuesto con periodicidad mensual a partir del mes de enero del año 2017.
3. De acuerdo con la aplicación de los procedimientos anteriores, el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria con las pruebas de que las omisiones no le proceden, solicitando que las mismas sean eliminadas del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, indicando que no se encuentra actualizado en el Registro Tributario Unificado, sistema administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cambio de Régimen del Impuesto Sobre la

Renta que realizó la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, en el mes de diciembre del año 2016, para comenzar a surtir efectos a partir del mes enero del año 2017, que fue del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, lo que ocasionó que se detectaran las omisiones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades, del trimestre de enero a marzo del año 2017 y del Impuesto de Solidaridad correspondiente al mismo trimestre.

A continuación se presenta el papel de trabajo correspondiente a este escenario.




Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-8

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima
 Cédula: Revisión de la Constancia de Inscripción y
 Modificación al Registro Tributario Unificado
 Período: Del 01/01/2016 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	08/06/2017
Revisado por:	EPR	09/06/2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO RATIFICADO			
NIT	44169078		
ESTADO	ACTIVO		
NOMBRE	COSMÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA		
FECHA DE CONSTITUCIÓN	20/06/2005		
GÉNERO			
ESTADO CIVIL			
FECHA DE NACIMIENTO			
FECHA DE FALLECIMIENTO			
NÚMERO COLEGIADO			
FECHA COLEGIADO			
FECHA INSCRIPCIÓN RTU	20/06/2005		
ACTIVIDAD ECONOMICA	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR PRIMERO EN ENTRAR PRIMERO EN SALIR (PEPS)		
SISTEMA INVENTARIO	SISTEMA CONTABLE		
SISTEMA CONTABLE	Devengado		
CALIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	NORMAL		
1. DATOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) ACTIVO(S)			
No.	NIT	NOMBRE	FECHA
1	4448842-2	ROJAS RAMÍREZ, RODRIGO	04/07/2005
2. DATOS ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO ACTUALIZADO			
NÚMERO Y NOMBRE ESTABLECIMIENTO	1- COSMÉTICA		
ACTIVIDAD ECONOMICA	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR		
FECHA ENICIO OPERACIONES	01/07/2005		
ESTADO	ACTIVO		
3. DATOS DE AFILIACIONES			
IMPUESTO AFILIADO	RÉGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACIÓN	FRECUENCIA DE PAGO
ISR	OPCIONAL SIMPLIFICADO S/INGRESOS	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO ANUAL	PAGO ANUAL
ISR	OPCIONAL SIMPLIFICADO S/INGRESOS	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO MENSUAL	PAGOS MENSUALES
Iva Dom.	GENERAL	I/A PERSONA INDIVIDUAL COMERCIANTE O TÉCNICO	PAGOS MENSUALES
Vehículos	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	PAGO ANUAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	PAGO ANUAL
4. OTRAS OBLIGACIONES			

NOTAS

Según lo establecido en el Código Tributario:

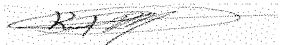
- A. Cualquier modificación a los datos de inscripción debe informarse a la SAT dentro del plazo de treinta (30) días contados desde que se produjo la modificación.
- B. Los contribuyentes o responsables deben actualizar o ratificar sus datos de inscripción anualmente.

El registro de la información contenida en la presente constancia, no prejuzga sobre la validez de la misma y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.


CPC ✓

CPC: Copia proporcionada por el contribuyente.

✓: Revisadas las afiliaciones contenidas en la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, la empresa se encuentra afiliada en el Impuesto Sobre la Renta al Régimen Opcional Simplificado, desde el 01/01/2017.



Hecho por: Karla Palacios Morán



Revisado por: Eunice Paredes Rodas

c. Declaración que se encuentra pendiente de presentación y pago, detectada por la Superintendencia de Administración Tributaria

Los procedimientos a seguir para solventar la omisión del impuesto que se encuentra enmarcada en este escenario son los siguientes:

1. Requerir al Contador General de la empresa el Libro de Ventas del mes de marzo del año 2017 para determinar el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado y las sanciones correspondientes a dicho mes. Esto derivado del tercer procedimiento realizado en el escenario a., ya que no se encontró presentación y pago de la declaración del mes de marzo del año 2017.
2. Suscribir un convenio de pago con la Superintendencia de Administración Tributaria para solventar la omisión del mes de marzo del año 2017 del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado.
3. Derivado de la aplicación de los procedimientos anteriores, el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria, a suscribir un convenio de pago con la Superintendencia de Administración Tributaria, realizando 10 abonos mensuales a partir del día 12 de junio de 2017, realizando los subsiguientes pagos el día 12 de cada mes, llenando los requisitos siguientes:
 - Formulario SAT-No.0821, Solicitud de Convenio de Pago, debidamente firmado por el representante legal.
 - Documento Personal de Identificación (DPI) del Representante Legal.

- **Nombramiento del Representante Legal en original o copia legalizada y fotocopia.**
- **Declaración del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, del mes de marzo del año 2017 creada en Declaraguat en estado validado, impresa y firmada por el Representante Legal.**
- **Los abonos los realizará utilizando el formulario SAT-No.0891, denominado Facilidades de Pago, dicho formulario se encuentra en Declaraguat, al cual podrá acceder colocando el NIT de la empresa y el número de formulario SAT-No.0821, Solicitud de Convenio de Pago, realizando el pago mediante la impresión de la boleta SAT-No.2000 ya sea en una Agencia Bancaria o en la Banca Virtual.**

A continuación se presenta el papel de trabajo correspondiente a este escenario.



Oficina de Servicios Contables y de Auditoría

PT: RE-9

Empresa: Cosmética, Sociedad Anónima

Cédula: Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado y las sanciones correspondientes al mes marzo de 2017, proyectadas al 12/06/2017

Período: Del 01/03/2017 al 31/03/2017

Hecho por:	KPM	08/06/2017
Revisado por:	EPR	09/06/2017

Período	Rentas de actividades lucrativas	Rentas exentas	Impuesto determinado	Multa formal	Mora	Intereses	Total a pagar	Marcas de Auditoría
Del 01/03/2017 al 31/03/2017	Q.510,000.00	Q.0.00	Q.35,100.00	Q.150.00	Q.142.16	Q.344.33	Q.35,736.49	
Total a pagar	Q.510,000.00	Q.0.00	Q.35,100.00	Q.150.00	Q.142.16	Q.344.33	Q.35,736.49	✓

: Cotejado con el libro de ventas correspondiente al mes de marzo de 2017, y las sanciones de acuerdo con las cifras que calculadas en la opción de Autoliquidación del Portal SAT.

✓: Revisión del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado y las sanciones determinadas, proyectadas al 12/06/2017.

Hecho por: Karla Palacios Morán

Revisado por: Eunice Paredes Rodas

4.5.5 Informe



OFICINA DE SERVICIOS CONTABLES Y DE AUDITORÍA

Guatemala, 12 de junio de 2017

Señores:

Junta Directiva

Cosmética, Sociedad Anónima

Ciudad

Estimados señores:

En atención a la solicitud del trabajo de asesoría en el tratamiento fiscal y procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, cuya presentación fue requerida por la Superintendencia de Administración Tributaria, nos complace presentar el informe sobre los resultados del trabajo realizado de la siguiente manera:

Antecedentes del caso

La Superintendencia de Administración Tributaria requirió mediante el envío de un aviso el día 12/05/2017, la presentación de las declaraciones siguientes:

Concepto de la obligación	No. de formulario	Fecha desde	Fecha hasta
IVA General Mensual	223	01/01/2017	31/01/2017
IVA General Mensual	223	01/02/2017	28/02/2017
IVA General Mensual	223	01/03/2017	31/03/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/01/2017	31/01/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/02/2017	28/02/2017
ISR Opcional Simplificado Mensual	131	01/03/2017	31/03/2017
ISR Sobre Utilidades Trimestral	136	01/01/2017	31/03/2017
Impuesto de Solidaridad	160	01/01/2016	31/03/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/04/2016	30/06/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/07/2016	30/09/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/10/2016	31/12/2016
Impuesto de Solidaridad	160	01/01/2017	31/03/2017

Análisis del caso

Derivado de la aplicación de procedimientos de revisión, se determinaron tres escenarios:

- a. Error en el envío de información entre el sistema del Banco en el que se presentaron y pagaron las declaraciones de impuestos y el sistema Bancario de la Superintendencia de Administración Tributaria. En este escenario se encuentran las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, períodos de enero, febrero y marzo del año 2017; las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen

Opcional Simplificado, períodos de enero y febrero del año 2017; y las declaraciones del Impuesto de Solidaridad de los períodos trimestrales de enero a marzo, abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, todos correspondientes al año 2016.

- b. Inconsistencia en la información del Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria. En este escenario se encuentran las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades y del Impuesto de Solidaridad, ambas correspondientes al período trimestral de enero a marzo del año 2017.
- c. Declaración que se encuentra pendiente de presentación y pago, detectada por la Superintendencia de Administración Tributaria. En este escenario se encuentra la declaración del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, período de marzo del año 2017.

Solución propuesta

La soluciones que se proponen para desvanecer y solventar las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo con los escenarios planteados, son las siguientes:

- a. Derivado de la aplicación de los procedimientos correspondientes, se logró determinar que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos enero, febrero y marzo del año 2017, las declaraciones del

Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, de los períodos de enero y febrero del año 2017 y las del Impuesto de Solidaridad de los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre del año 2016, fueron efectivamente presentadas y pagadas dentro del plazo establecido en las leyes tributarias para el efecto, por lo que el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria con las pruebas que demuestren que las omisiones no le proceden, en este caso con las boletas de pago SAT-No.2000 y las constancias de recepción, solicitando que las mismas sean eliminadas del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- b.** Derivado de la aplicación de los procedimientos correspondientes, el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria con las pruebas que demuestren que las omisiones no le proceden, en este caso con la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, solicitando que las mismas sean eliminadas del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, indicando que no se encuentra actualizado en el Registro Tributario Unificado, sistema administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cambio de Régimen del Impuesto Sobre la Renta que realizó la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, en el mes de diciembre del año 2016, para comenzar a surtir efectos a partir del mes enero del año 2017, que fue del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, lo que ocasionó que se detectaran las omisiones del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades, del trimestre de enero a

marzo del año 2017 y del Impuesto de Solidaridad correspondiente al mismo trimestre.

- c. Derivado de la aplicación de los procedimientos correspondientes, el Gerente General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, Licenciado Rodrigo Rojas Ramírez, debe acudir a una Agencia Tributaria, a suscribir un convenio de pago con la Superintendencia de Administración Tributaria, por la declaración del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, del mes de marzo del año 2017, realizando 10 abonos mensuales a partir del día 12 de junio del presente año, efectuando los subsiguientes pagos el día 12 de cada mes, llenando los requisitos siguientes:
- Formulario SAT-No.0821, Solicitud de Convenio de Pago, debidamente firmado por el representante legal.
 - Documento Personal de Identificación (DPI) del Representa Legal.
 - Nombramiento del Representante Legal en original o copia legalizada y fotocopia.
 - Declaración del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, del mes de marzo del año 2017 creada en Declaraguatate en estado validado, impresa y firmada por el Representante Legal.
 - Los abonos los realizará utilizando el formulario SAT-No.0891, denominado Facilidades de Pago, dicho formulario se encuentra en Declaraguatate, al cual podrá acceder colocando el NIT de la empresa y el

número de formulario SAT-No.0821, Solicitud de Convenio de Pago, realizando el pago mediante la impresión de la boleta SAT-No.2000 ya sea en una Agencia Bancaria o en la Banca Virtual.

- El monto del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, del mes de marzo del año 2017 y las sanciones correspondientes por las que deberá suscribir el convenio de pago ascienden a la cantidad de Q.35,736.49, detallado en el siguiente cuadro:

Período	Rentas de actividades lucrativas	Rentas exentas	Impuesto determinado	Multa formal	Mora	Intereses	Total a pagar
Del 01/03/2017 al 31/03/2017	Q.510,000.00	Q.0.00	Q.35,100.00	Q.150.00	Q.142.16	Q.344.33	Q.35,736.49
Total a pagar	Q.510,000.00	Q.0.00	Q.35,100.00	Q.150.00	Q.142.16	Q.344.33	Q.35,736.49

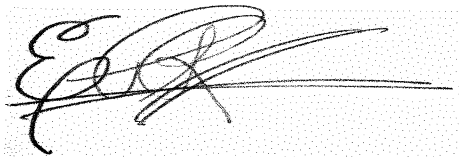
El monto de los impuestos y sanciones que la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, hubiera tenido que pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria, de no haber realizado la presentación y pago correspondiente de las declaraciones de impuestos, dentro del plazo establecido en las leyes tributarias específicas, asciende a un monto total de Q.353,278.02, incluido el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado, del mes de marzo de 2017. El detalle de los impuestos y sanciones que hubieran aplicado, debido a las obligaciones tributarias a las que se encontraba afiliada durante el año 2016 y a las que se encuentra afiliada a partir del año 2017, se presenta en el siguiente cuadro:

Periodo	Concepto de la obligación	Formulario	Impuesto determinado	Multa formal	Mora	Multa por omisión	Intereses	Total a pagar
Del 01/01/2017 al 31/01/2017	Impuesto al Valor Agregado	SAT- No.223	Q. 14,560.00	Q.150.00		Q. 7,280.00	Q. 275.09	Q. 22,265.09
Del 01/02/2017 al 28/02/2017	Impuesto al Valor Agregado	SAT- No.223	Q. 27,892.00	Q.150.00		Q.13,946.00	Q. 369.90	Q. 42,357.90
Del 01/03/2017 al 31/03/2017	Impuesto al Valor Agregado	SAT- No.223	Q. 51,269.00	Q.150.00		Q.25,634.50	Q. 381.87	Q. 77,435.37
Del 01/01/2017 al 31/01/2017	ISR Opcional Mensual	SAT-No.131	Q. 47,361.86	Q.150.00	Q. 419.15		Q.1,015.28	Q. 48,946.29
Del 01/02/2017 al 28/02/2017	ISR Opcional Mensual	SAT-No.131	Q. 53,745.28	Q.150.00	Q. 362.78		Q. 878.74	Q. 55,136.80
Del 01/03/2017 al 31/03/2017	ISR Opcional Mensual	SAT-No.131	Q. 35,100.00	Q.150.00	Q. 142.16		Q. 344.33	Q. 35,736.49
Del 01/01/2016 al 31/03/2016	Impuesto de Solidaridad	SAT-No.160	Q. 16,302.08		Q. 618.66		Q.1,498.51	Q. 18,419.25
Del 01/04/2016 al 30/06/2016	Impuesto de Solidaridad	SAT-No.160	Q. 16,302.08		Q. 508.62		Q.1,231.93	Q. 18,042.63
Del 01/07/2016 al 30/09/2016	Impuesto de Solidaridad	SAT-No.160	Q. 16,302.08		Q. 397.36		Q. 962.22	Q. 17,661.66
Del 01/10/2016 al 31/12/2016	Impuesto de Solidaridad	SAT-No.160	Q. 16,302.08		Q. 284.88		Q. 689.58	Q. 17,276.54
Total a pagar			Q.295,136.46	Q.900.00	Q.2,733.61	Q.46,860.50	Q.7,647.45	Q.353,278.02

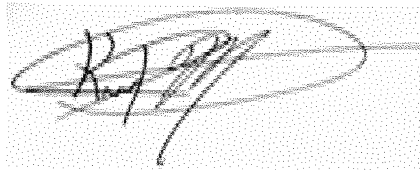
Con la aplicación de los procedimientos para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, no incurrió en sanciones tributarias y en limitaciones en los trámites administrativos, tales como: impresión de facturas, notas de débito, notas de crédito, facturas especiales, emisión de solvencia fiscal, entre otros.

Esperando que la información contenida en el presente informe, sea de utilidad para la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, aprovechamos la oportunidad para saludarles.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eunice Paredes Rodas', written over a light gray dotted background.

Licenciada Eunice Paredes Rodas
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No.12845

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Palacios Morán', written over a light gray dotted background.

Licenciada Karla Palacios Morán
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 13195

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se han llegado como resultado del trabajo realizado son las siguientes:

- 1 Las omisiones de impuestos se presentaron en la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, debido a que no cumplió con la presentación y pago de las declaraciones de impuestos en el plazo y forma establecida en la leyes tributarias específicas, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria, al detectar estas omisiones, envió avisos o citaciones donde se detallan las declaraciones de impuestos pendientes de presentar, lo que generó incertidumbre, presión o angustia a la empresa por desconocer los procedimientos que deben realizarse para poder desvanecer dichas omisiones.
- 2 El Contador Público y Auditor cuenta con los conocimientos técnicos y con la capacidad necesaria, para prestar servicios de asesoría en el área fiscal a la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, al haber incumplido con la presentación y pago de impuestos requeridos por la Superintendencia de Administración Tributaria, debido a que es un experto en la aplicación de la legislación tributaria y buscará los procedimientos más eficientes para solventar la situación fiscal de la empresa.
- 3 Las empresa Cosmética, Sociedad Anónima incurrió en omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, debido a que el Contador General de las misma no maneja correctamente los medios que la Superintendencia de Administración Tributaria ha puesto a su

alcance para la presentación y pago de las declaraciones de impuestos o no le presta importancia, al no respetar los períodos de vencimiento de las mismas, lo que conlleva a que la empresa sea objeto de sanciones económicas y de limitaciones al realizar trámites administrativos.

- 4 El Contador Público y Auditor al realizar la asesoría en el área fiscal, en la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, debe efectuar una serie de procedimientos para determinar que las omisiones de impuestos detectadas sean procedentes o no, debido a errores en la transmisión de información entre la entidad bancaria donde se presentaron y pagaron las declaraciones de impuestos y el sistema Bancario de la Superintendencia de Administración Tributaria, o por inconsistencias en la información del sistema en donde se registran las afiliaciones a las obligaciones tributarias.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones a las que se han llegado como resultado del trabajo realizado son las siguientes:

- 1 El Contador Público y Auditor al prestar su servicios de asesoría en el área fiscal, debe informar a la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, acerca de las consecuencias que trae consigo el incumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como el pago de multa formal, mora, intereses, multa por omisión, el no poder imprimir facturas y demás documentos contables, entre otras, ya que de no hacerlo resultará a la larga más oneroso para la empresa.
- 2 El Contador Público y Auditor debe estar constantemente capacitándose en cuanto a la aplicación e interpretación de la legislación tributaria, manteniendo un nivel de calidad que le de prestigio profesional, lo cual puede realizar acudiendo a los cursos que imparte el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, el Colegio de Contadores Públicos y Auditores, el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores –IGCPA-, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, entre otros, para prestar sus servicios de asesoría en el área fiscal a la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, acerca de los procedimientos que debe aplicar para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos.
- 3 El Contador General de la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, debe acudir con más frecuencia a los cursos de capacitación que imparten en la Superintendencia de Administración Tributaria, acerca

del uso de la herramienta Declaraguat, que se encuentra disponible para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- 4 El Contador Público y Auditor al prestar sus servicios de asesoría en el área fiscal a la empresa Cosmética, Sociedad Anónima, debe de aplicar los procedimientos necesarios para desvanecer las omisiones en la presentación de declaraciones de impuestos, tales como: si la empresa presentó y pago las declaraciones, realizar la verificación física de las boletas de pago SAT-No. 2000 y las constancias de recepción; verificar si a la empresa le procede la presentación y pago de las declaraciones requeridas, de acuerdo con las afiliaciones a las obligaciones tributarias, establecidas en la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado; y en el caso de que como resultado de los procedimientos anteriores, se concluye que las omisiones proceden, la empresa puede suscribir un convenio de pago con la Superintendencia de Administración Tributaria, hasta por un plazo de 18 meses; en el caso de que las omisiones no procedan, deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria la eliminación de las mismas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alveño Ovando, Marco Aurelio. **DERECHO TRIBUTARIO GUATEMALTECO -PARTE GENERAL-**. Segunda edición. Ediciones Santillana. Guatemala, junio de 2015. 378 Páginas.
2. Asamblea Nacional Constituyente, **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SUS REFORMAS.**
3. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 2-70, CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS REFORMAS.**
4. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 90-97, CÓDIGO DE SALUD Y SUS REFORMAS**
5. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS.**
6. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 6-91, CÓDIGO TRIBUTARIO Y SUS REFORMAS.**
7. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS.**
8. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 27-92, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS REFORMAS.**

9. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 73-2008, LEY DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y SUS REFORMAS.**
10. Congreso de la República de Guatemala, **DECRETO 1-98, LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS.**
11. Escobar Menaldo, Rolando. **RELACIÓN ESTADO-CONTRIBUYENTE. / Ana Maritza Morales. FLACSO. Área de estudios económicos. Guatemala 2000. 137 Páginas. (Colección de educación Fiscal No. 4)**
12. Lara Berrios, Bernardo. **HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO TRIBUTARIO.** Séptima edición. Instituto de estudios fiscales. Chile, 2009. 87 Páginas.
13. Monterroso De Morales, Gladys Elizabeth. **DERECHO FINANCIERO, PARTE I: FINANZAS PÚBLICAS.** Segunda edición. Comunicación gráfica G&A. Guatemala, 2004. 186 Páginas.
14. Monterroso Velásquez, Gladys Elizabeth. **FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS.** Segunda edición. Comunicación gráfica G&A. Guatemala, 2007. 276 Páginas.
15. Rodríguez Lobato, Raúl. **DERECHO FISCAL.** Segunda edición. Editorial mexicana. México, 2003. 309 Páginas.